

ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 25.04.24.

En el Municipio de Almuñécar, en el Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura, habilitado al efecto, siendo las dieciseis horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José Ruiz Joya y con asistencia de los concejales D. Rafael Caballero Jiménez, D^a María Carmen Reinoso Herrero, D. Francisco Javier García Fernández, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez, D^a. Lucía González López, D^a. María Carmen Martín Orce, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Carlos Ferrón Calabuig, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D^a María Victoria Ruiz Ruiz, D. Antonio Miguel Aragón Olivares, D^a María Luisa Díaz Rodríguez, D^a Dolores María Jiménez Martín, D^a. María José Maya Santiago, D^a Rocío Palacios de Haro, D. Amador Muñoz González y D. Francisco Fernández Carmona, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González y de la Secretaria D^a. Anaïs Ruiz Serrano.

No asiste el corporativo D. Alberto Manuel García Gilabert.

Se abre la sesión.

1º.- Aprobación de la video-acta de la sesión de 29.02.2024.

Se da cuenta de la video-acta de referencia siendo aprobada por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 2136/2024.- Dar cuenta Liquidación ejercicio 2023.

Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

3º.- Expediente 2643/2024.- Dar cuenta Plan Presupuestario a medio plazo año 2024 (2025-2027).

Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

4°.- Expediente 700/2024.- Rectificación de Saldo de Ordenes de Pago por prescripción (A02/2024).

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

“En relación al expediente de rectificación por prescripción de las órdenes de pago número A02/2024, correspondiente para los años 2014, 2015 y 2019, asciende a un importe total de 31.461,73€.

Visto las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXX) contra el inicio del expediente de rectificación del saldo por prescripción de la orden de pago:

Nº Operación	Saldo (€)	Texto Libre
220141002926	20.174,39	DOC. 3, FINALIZACIÓN DE TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Visto el informe nº 43/2024 de la Técnico de Administración Financiera de fecha 2 de abril de 2024, donde se desestima la alegación presentada por D. XXXX y se declara la prescripción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago por el transcurso del plazo de cuatro años sin ejercitarse derecho alguno por parte de los titulares a exigir el pago de las obligaciones reconocidas o liquidadas y, en unidad de acto aprobar el correspondiente expediente de prescripción de obligaciones reconocidas **A02/2024 por un importe de 31.461,73€**.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno con catorce votos a favor de los Concejales de los Grupos Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español y Almuñécar Unida para la Gente, y seis abstenciones de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXX) por los motivos expresados en el citado informe.

SEGUNDO. Declarar la prescripción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago por el transcurso del plazo de cuatro años sin ejercitarse derecho alguno por parte de los titulares a exigir el pago de las obligaciones reconocidas o liquidadas y, en unidad de acto aprobar el correspondiente expediente de prescripción de obligaciones reconocidas

A02/2024 por un importe de 31.461,73€, fiscalizando de conformidad, con el siguiente detalle:

Nº Operación	Saldo (€)	Texto Libre
220140000013	750,00	50% SUBV. PARA GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN DEL VIII ENDURO CROSS CUIDAD DE ALMUÑÉCAR
220140015355	5.000,00	A CUENTA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN
220141002926	20.174,39	DOC. 3, FINALIZACIÓN DE TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
220150020428	140,38	EMBARGO AEAT RESTO EMERGENCIA SOCIAL DESTINADA A CUBRIR NECESIDADES SOCIALES
220151000590	5.000,00	ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR Y ASOCIACIÓN TODO CULTURA
220190004757	250,00	3864 0000 93 0427 17
220190005380	146,96	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCIÓN ACUARIO
TOTAL	31.461,73€	

TERCERO. Declarar extinguidas las obligaciones reconocidas por esta Corporación pendientes de pago, y su correspondiente baja en sus respectivas cuentas.

CUARTO. Notificar a los interesados la declaración de la prescripción y, por ende, la extinción de las deudas.

5º.- Expediente 2063/2024.- Modificación Ordenanza Precio Público Escuelas Infantiles Municipales de Verano.

Se da cuenta del borrador de modificación de Ordenanza del precio público del servicio municipal de Escuelas Infantiles Municipales de Verano, siguiente:

"Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio Municipal de Escuelas Infantiles Municipales de verano de los Centros de Almuñécar y La Herradura, que se regirá por la presente Ordenanza.

Con carácter supletorio será de aplicación el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos.

Artículo 2. Objeto y naturaleza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, modificación, administración y cobro del Precio Público de esta Entidad Local por la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles Municipales de verano de los Centros de Almuñécar y La Herradura.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles Municipales de verano, tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del apartado 1 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Al tratarse de menores de edad, serán responsables los padres, tutores o representantes legales o de hecho que formalicen matrícula o inscripción en los Centros de las Escuelas Infantiles Municipales de verano.

Artículo 4. Cuantía.

- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, incrementadas por el I.V.A. correspondiente que establezca la legislación vigente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA ÚNICA: ESCUELAS DE VERANO INFANTILES ALMUÑÉCAR - LA HERRADURA.

7 HORAS	314,79 €
---------	----------

6 HORAS	269,82 €
5 HORAS	224,85 €
4 HORAS	179,88 €
Suplemento comedor	3,41 € / alumno / día

Artículo 5. Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público regulado por la presente Ordenanza nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio, es decir, desde el momento en que se realiza la inscripción en las Escuelas Infantiles Municipales de verano de los Centros de Almuñécar y La Herradura.

Artículo 6. Pago

El pago del precio público se realizará en el momento de la inscripción mediante el documento emitido por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Normas de gestión.

- 1) Los interesados en la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza deberán formalizar la inscripción o matrícula en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, acompañando justificante del ingreso del importe del precio público correspondiente, sin el cual no se iniciará la prestación del servicio, no formalizándose la matrícula o inscripción solicitada.
- 2) No se formalizará la matrícula ni, por tanto, podrá iniciarse la asistencia a las Escuelas Infantiles Municipales de verano de los Centros de Almuñécar y La Herradura, en tanto no se satisfaga el importe del precio que origine la misma.
- 3) El impago de la cuota dará lugar a la pérdida de la plaza.
- 4) En caso de la falta de pago, la deuda por el presente pago podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio con los recargos, intereses y costas que procedan.

5) Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula, y por tanto se procederá a la devolución del precio público en la cantidad que corresponda, en los siguientes casos:

a) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste o desarrolle. En este caso procederá la devolución de la totalidad del importe correspondiente y deberá ser solicitado por los interesados.

b) Cuando el interesado solicite al Ayuntamiento la anulación de su inscripción con carácter previo al inicio de la prestación del servicio y siempre que no haya asistido a la Escuela de verano durante el plazo de su inscripción ni una sola vez. En este caso procederá la devolución del 75% del importe correspondiente, siempre que haya sido solicitado con anterioridad al inicio de la prestación del servicio, de lo contrario no habrá derecho a devolución alguna del importe abonado.

6) Las cuantías de las Tarifas serán irreducibles por los periodos de horas señalados en el artículo 4 anterior salvo lo dispuesto en el apartado 7 siguiente.

7) En el supuesto de que la matrícula del menor en la Escuela Infantil de verano se produzca una vez iniciado el curso, y siempre y cuando sea debido a una situación sobrevenida por conciliación laboral, familiar o una emergencia social, la tarifa a satisfacer se calculará prorrateándose al tiempo efectivo del servicio y se deberá ingresar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de incorporación al Centro.

Artículo. 8. Exenciones y bonificaciones.

A petición de los interesados, previo informe favorable de los Servicios Sociales del Ayuntamiento en el que se acredite la situación de grave riesgo o exclusión, la Junta de Gobierno podrá conceder matrícula gratuita a los menores que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad socioeconómica, de conformidad con el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se

aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición adicional primera.

Se delega en la Junta de Gobierno Local el establecimiento y modificación de las tarifas previstas en el artículo 4, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición adicional segunda.

La aprobación o modificación de la cuantía de las tarifas correspondientes al precio público regulado en la presente ordenanza por parte de la Junta de Gobierno Local se hará a propuesta de la Concejalía Delegada competente. La propuesta de tarifas se tendrá que acompañar de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Si existieran razones de índole social, cultural, benéfica o de interés público que así lo aconsejaran y previa justificación por parte de la Concejalía correspondiente, el precio fijado podría ser inferior al coste de la actividad realizada. En este caso y, de acuerdo con lo establecido en el art. 44.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán consignarse en el Presupuesto Municipal las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

Disposición Final.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES.

Aprobación AP 26/10/2023 BOP núm 11 de 17/01/2024.

Modificación Tarifas AP XX/XX/2024 BOP núm XX de XX/XX/2024.”

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

En relación a la modificación de la Ordenanza del precio público del Servicio municipal de Escuelas Infantiles municipales de verano de los Centros de Almuñécar y La Herradura, y vistos los informes emitidos por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, por la Interventora Accidental, así como el informe de la Secretaria General y **vista la propuesta de acuerdo contenida en el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, acordó:**

PRIMERO. La aprobación provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de información pública, de la modificación de la Ordenanza del precio público del Servicio municipal de Escuelas Infantiles municipales de verano de los Centros de Almuñécar y La Herradura de conformidad con los informes y con el proyecto de ordenanza obrantes en el expediente.

SEGUNDO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO. Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 del TRLRHL, mediante exposición en el Tablón de anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO. Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del TRLRHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6º.- Expediente 2292/2024.- Modificación Ordenanza Fiscal Tasa de acceso vehículos a inmuebles desde la vía pública.

Se da cuenta del borrador de modificación de Ordenanza Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a inmuebles desde la vía pública, siguiente:

"Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a inmuebles desde la vía pública especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza. (A.P. 22-07-2004).

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 7 categorías, de acuerdo con la Ordenanza de Calificación de Calles.
2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas con la misma categoría que la ubicada en la misma zona que aparezca en el listado con similares características, permaneciendo calificadas así hasta su modificación en la ordenanza fiscal de referencia y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
4. Los parques, jardines y dehesas municipales serán considerados vías públicas de 1ª categoría.
5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

Artículo 4º.- Cuantía.

1. Las Tarifas serán las siguientes (Euros):

ENTRADA DE VEHÍCULOS

TARIFA PRIMERA.- Viviendas unifamiliares y cocheras individuales atendiendo a las categorías de calles, por cada entrada:

Calles de Categoría Especial A	143,08
Calles de Categoría Especial B	132,47
Calles de Categoría Especial C	127,85
Calles de Categoría Primera	124,61
Calles de Categoría Segunda	116,82
Calles de Categoría Tercera	109,06
Calles de Categoría Cuarta	101,17

TARIFA SEGUNDA.- Industrias y Comercios o almacenes con vehículos propios por entrada, de 1 a 10 plazas.

Calles de Categoría Especial A	171,02
Calles de Categoría Especial B	167,73
Calles de Categoría Especial C	161,25
Calles de Categoría Primera	154,74
Calles de Categoría Segunda	141,77
Calles de Categoría Tercera	135,35

Calles de Categoría Cuarta 134,98

Por cada vehículo de más:

Calles de Categoría Especial A	23,72
Calles de Categoría Especial B	23,08
Calles de Categoría Especial C	21,96
Calles de Categoría Primera	20,66
Calles de Categoría Segunda	18,85
Calles de Categoría Tercera	18,03
Calles de Categoría Cuarta	16,72

TARIFA TERCERA.- Agencias de viajes, y transportes, hasta tres vehículos, por acceso:

Calles de Categoría Especial A	263,07
Calles de Categoría Especial B	257,95
Calles de Categoría Especial C	245,07
Calles de Categoría Primera	232,15
Calles de Categoría Segunda	219,24
Calles de Categoría Tercera	206,27
Calles de Categoría Cuarta	193,41

Por cada vehículo de más:

Calles de Categoría Especial A	23,72
Calles de Categoría Especial B	23,08
Calles de Categoría Especial C	21,96
Calles de Categoría Primera	20,66
Calles de Categoría Segunda	18,85
Calles de Categoría Tercera	18,03
Calles de Categoría Cuarta	16,72

TARIFA CUARTA.- Aparcamientos colectivos de uso privado o en explotación por acceso. Se entiende por aparcamientos en explotación a todos aquéllos que cobran a sus usuarios una cantidad, cualquiera que ésta sea, periódica o no periódica, en concepto de aparcamiento por entrada.

Mínimo 3 vehículos, hasta cinco vehículos:

Calles de Categoría Especial A	137,41
Calles de Categoría Especial B	134,72
Calles de Categoría Especial C	127,12

Calles de Categoría Primera	116,10
Calles de Categoría Segunda	112,16
Calles de Categoría Tercera	104,66
Calles de Categoría Cuarta	97,60

Por cada vehículo de más:

Calles de Categoría Especial A	23,72
Calles de Categoría Especial B	23,08
Calles de Categoría Especial C	21,96
Calles de Categoría Primera	20,66
Calles de Categoría Segunda	18,85
Calles de Categoría Tercera	18,03
Calles de Categoría Cuarta	16,72

En los casos de Aparcamientos colectivos de uso privado o en explotación por acceso que permanezcan abiertos al público por un periodo inferior a 4 meses al año la tarifa aplicable se reducirá en un 50%.

TARIFA QUINTA.- Talleres mecánicos y lavado de coches por acceso.

Calles de Categoría Especial A	197,34
Calles de Categoría Especial B	193,41
Calles de Categoría Especial C	179,26
Calles de Categoría Primera	167,41
Calles de Categoría Segunda	154,67
Calles de Categoría Tercera	141,71
Calles de Categoría Cuarta	128,88

TARIFA SEXTA (suprimida)

TARIFA SÉPTIMA.- Entidades sin ánimo de Lucro de carácter social correspondientes a inmuebles destinados al objeto de su actividad: tributarán por el 50% de las Tarifas primera a quinta. (Acuerdo Pleno 13-10-99).

TARIFA OCTAVA.- Acceso a Urbanizaciones y Complejos Turísticos con vías interiores de uso privado. Se tendrán en cuenta garajes privados o comunitarios y las plazas de aparcamiento a tal efecto:

Calles de Categoría Especial A	138,37
Calles de Categoría Especial B	134,72

Calles de Categoría Especial C	127,12
Calles de Categoría Primera	116,10
Calles de Categoría Segunda	112,16
Calles de Categoría Tercera	104,66
Calles de Categoría Cuarta	97,60

Por cada vehículo de más:

Calles de Categoría Especial A	23,72
Calles de Categoría Especial B	23,08
Calles de Categoría Especial C	21,96
Calles de Categoría Primera	20,66
Calles de Categoría Segunda	18,85
Calles de Categoría Tercera	18,03
Calles de Categoría Cuarta	16,72

TARIFA NOVENA.- RESERVAS DE ESPACIO.

Rentacar, autoescuelas, farmacias, lavaderos de vehículos, clínicas veterinarias, clínicas médicas (excluyendo clínicas dentales), centros de buceo, establecimientos comerciales de más de 1000 m2 de superficie comercial y agencias de transporte (paquetería, mensajería). Por plaza de aparcamiento concedido:

Especial A.....	263,07
Especial B.....	257,95
Especial C.....	245,07
Primera.....	232,15
Segunda.....	218,56
Tercera.....	206,34
Cuarta.....	193,41

Hoteles:

Especial A.....	197,34
Especial B.....	193,47
Especial C.....	183,76
Primera.....	174,14
Segunda.....	164,42
Tercera.....	153,93
Cuarta.....	145,08

A efectos de reservas de espacio se considerará que un plaza de aparcamiento tiene unas dimensiones de 2,25 metros de ancho por 5 metros de largo.

Talleres mecánicos.

En éste apartado la concesión de licencias se atenderá a las especificaciones contenidas en la ordenanza de gestión "reguladora de la ocupación de vía pública con finalidad comercial o industrial".

Por metro cuadrado y año o fracción:

Calles Categoría Especial A.....	22,71
Calles Categoría Especial B.....	15,19
Calles Categoría Especial C.....	12,41
Calles Categoría Primera.....	12,37
Calles Categoría Segunda.....	11,28
Calles Categoría Tercera.....	07,95
Calles Categoría Cuarta.....	07,57

2. Aplicación de las tarifas:

a) Con carácter general, toda aquellas entradas que superen los tres metros lineales de longitud, sufrirán recargo del 20% sobre la cuantía de la tarifa que corresponda por cada 0,50 m. o fracción de exceso.

En los supuestos de autorizaciones para entradas de vehículos de hasta un metro lineal de longitud, las cuotas establecidas en las tarifas correspondientes se reducirán en un 50%.

La longitud de la entrada se medirá desde los extremos donde comienza la modificación de la rasante de la acera, en caso de inexistencia, se medirá la longitud marcada por los deseos de prohibición o, en su defecto, la correspondiente al hueco de la fachada que sirva de entrada al garaje.

b) La segunda tarifa se aplicará a todo tipo de entradas a garajes o locales para la guarda de vehículos en establecimientos, dedicados a cualquier tipo de actividad empresarial, incluyéndose los locales destinados a la exposición para venta, alquiler, etc.

c) La clasificación de los distintos grupos por el número de vehículos, será por la posibilidad de utilización en razón de la extensión del local y no por el número real de vehículos, considerándose por cada vehículo una extensión de 20 m2.

Se exceptúan las tarifas primera, segunda y tercera, que lo serán por el número de vehículos propiedad del interesado y aquellos otros que usen las instalaciones.

d) En los supuestos de accesos comunes a viviendas unifamiliares, la tasa de la tarifa primera, podrá ser dividida entre cada uno de los propietarios de inmuebles afectados.

Artículo 5° A.- Normas de gestión.

1.a) Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

1.b) En el supuesto de altas nuevas y bajas en el padrón, la cuota se prorrateará por semestres naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente al correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la licencia solicitada se entenderá prorrogada por plazo de un año cada vez, siempre que se den los supuestos previstos en la presente ordenanza y no varíen las circunstancias jurídicas con que fueron concedidas.

El adjudicatario de la Licencia deberá rebajar la acera y pintar de amarillo el borde de la misma. (A.P. 20-07-04).

6. La petición de baja en la licencia concedida deberá cumplimentarse por escrito, al que adjuntará la placa del Vado concedido y certificación de la Recaudación de estar al corriente de pago por la tasa fiscal. (A.P. 22-07-2004). La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de

la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.

7. Las autorizaciones administrativas cuyos titulares no paguen en periodo voluntario la tasa anual prevista en esta ordenanza, no serán prorrogadas. No obstante, podrá concederse la prórroga por el año en curso, previa solicitud presentada antes del treinta de diciembre, acompañando justificante de pago en vía de apremio de la tasa pública.

8. En todos los supuestos de Baja de Oficio o a instancia del titular del Vado, y para el caso de que no acompañe la Placa, el Ayuntamiento procederá a su retirada subsidiariamente, repercutiendo el coste del Servicio. (A.P. 22-07-2004).

Artículo 5º B.- Señalización

Una vez autorizada la licencia solicitada, el Ayuntamiento expedirá la Placa del Vado Permanente (de propiedad municipal), donde se hará constar:

Escudo municipal y la inscripción Ayuntamiento de Almuñécar.
Salida de Vehículos
Sección de Tráfico
Vado Permanente
Licencia nº

Y se aplicarán las siguientes tarifas por los conceptos correspondientes:

CONCEPTO: INSTALACIONES	IMPORTE (Euros)
INSTALACIÓN VADO + PLACA	28,31
INSTALACIÓN POSTE + SEÑAL	73,96
INSTALACIÓN HORQUILLA	73,96
INSTALACIÓN PIVOTE	72,21
PINTURA MARCAS VIALES (Por metro lineal)	7,08

CONCEPTO: RETIRADAS	IMPORTE (Euros)
RETIRADA SEÑAL	34,30
RETIRADA PIVOTE	44,70
RETIRADA PLACA DE VADO	12,72

CONCEPTO: SEÑALIZACIÓN Y OTROS ELEMENTOS	IMPORTE (Euros)
POSTE 3 MT	36,60
SEÑAL PROHIBIDO ESTACIONAR	41,32
SEÑAL AMPLIATORIA	27,47
ESPEJO	78,41

HORQUILLA
PIVOTE

55,05
46,95

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
- c) Entrega y señalización de placa indicadora de nº de licencia: en el momento de la entrega y señalización por la Sección de Tráfico.

2. El pago se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante liquidación directa en las formas y lugares establecidos por el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar al correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales, mediante recibo, en los plazos establecidos al efecto.
- c) Entrega de placa indicadora de nº de licencia: mediante liquidación directa en las formas y lugares establecidos por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 7º.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, La Ordenanza Reguladora del Uso, Aprovechamiento y Circulación de las Vías Públicas (Vados y Reservas de Espacio) y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

MODIFICACIONES.

Modificación parcial nueva redacción, modificación tarifas AP xx/xx/2024 BOP núm. xxx de xx/xx/2024.”

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

En relación a la modificación de la Ordenanza de la tasa por entrada de vehículos a inmuebles desde la vía pública, y vistos los informes emitidos por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, por la Interventora Accidental, así como el informe de la Secretaria General y **vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno con dieciocho votos a favor de los Concejales de los Grupos Partido Popular, Convergencia Andaluza y Almuñécar Unida para la Gente, y dos abstenciones de los Concejales del Grupo Partido Socialista Obrero Español, acordó:**

PRIMERO. La aprobación provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de información pública, de la modificación de la Ordenanza de la tasa por entrada de vehículos a inmuebles desde la vía pública de conformidad con los informes y con el proyecto de ordenanza obrantes en el expediente.

SEGUNDO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO. Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 del TRLRHL, mediante exposición en el Tablón de anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma.

Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO. Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del TRLRHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7º.- Expediente 3672/2024.- Modificación Presupuestaria A34/2024.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

En relación con el expediente relativo a la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto o que afectan a bajas y altas de crédito de personal, y ante la existencia de gastos en distinta partida a la presupuestada,

Vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención obrantes en el expediente, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, por ello, **vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, acordó:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º **A34/2024**, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle

Altas en aplicaciones de gastos

Grupo			
de Progr.	Económica	Denominación	Modificación

17200	21000	REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PLAYAS	48.237,93
		TOTAL	48.237,93

Baja en aplicaciones de gastos

Grupo			
de	Económica	Denominación	Modificación
Progr.			
45900	61900	INVERSIÓN INFRAESTRUCTURA DE USO GENERAL	48.237,93
		TOTAL	48.237,93

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

8°.- Expediente 3673/2024.- Modificación Presupuestaria A38/2024.

Se da cuenta del informe-propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

En relación con el expediente relativo a la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto o que afectan a

bajas y altas de crédito de personal, y ante la existencia de gastos en distinta partida a la presupuestada,

Vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención obrantes en el expediente, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, por ello, **vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, acordó:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º **A38/2024**, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle

Altas en aplicaciones de gastos

Grupo			
de Progr.	Económica	Denominación	Modificación
17100	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS PARQUES Y JARDINES	50.412,40
		TOTAL	50.412,40

Baja en aplicaciones de gastos

Grupo			
de Progr.	Económica	Denominación	Modificación
92900	50100	FONDO DE CONTIGENCIA: OTROS IMPREVISTOS	50.412,40
		TOTAL	50.412,40

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se

considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

9°.- Expediente 3671/2024.- Reconocimiento Extrajudicial T02/2024.

Se da cuenta de propuesta de Alcaldía de fecha 17 de abril de 2024, siguiente:

Se da cuenta de la relación de gastos que se presentan para su aprobación para atender a gastos que fueron ejecutados sin conforme y/o consignación presupuestaria, durante los ejercicios anteriores cuya imputación no causará perjuicio ni limitación alguna a las atenciones del ejercicio corriente.

Ante la falta de conforme y/o consignación presupuestaria en los ejercicios en los que se prestaron los servicios y suministros, pero ante hechos consumados y para evitar un enriquecimiento injusto de este Patronato, por suministros y servicios efectivamente prestados según la conformidad dada por los Servicios correspondientes, se debe proceder al reconocimiento extrajudicial de dicho gasto, cuya aprobación corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 60.1 y 2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (derogada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Visto el informe de la Interventora de Fondos accidental, en relación a la disposición y aprobación de las mismas.

Existiendo crédito adecuado y suficiente según documento contable adjunto, y constada la prestación de los servicios y suministros por los CONFORMES de los responsables de los departamentos.

Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno con once votos a favor de los Concejales del Grupo Partido Popular, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza, Partido Socialista Obrero Español y Almuñécar Unida para la Gente, acordó:

Reconocer extrajudicialmente los gastos correspondientes a las facturas recogidas a continuación por un importe global 25.263,25 euros.

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
220230000583	OPA	01/01/2024	2024 43200 22602	17.992,70	XXXX	ORGANIZACION, COORDINACION Y CONTRATAACION ESPECTACULO EN LA HERRADURA LOS DIAS 3,5,5, Y 6 DE AGOSTO DE 2023
				<u>17.992,70</u>		
220230000584	OPA	01/01/2024	2024 43200 22601	180,00	XXXX	18-08-2023 60 TICKETS A PLAYA DE CANTARRIJAN IDA Y VUELTA PARA "" V JORNADAS ENCUENTRO NUDISTA""
				<u>180,00</u>		
220230000588	OPA	01/01/2024	2024 43202 23010	408,99	XXXX	AVION MALAGA/BERLIN- AMSTERDAN, 01/10/ A 03/10/2023 FELIPE, JUANJO Y DANIEL, ALOJAMIENTO FELIPE CAMPAÑA FEEL TROPICAL
220230000588	OPA	01/01/2024	2024 43202 23110	724,00	XXXX	AVION MALAGA/BERLIN- AMSTERDAN, 01/10/ A 03/10/2023 FELIPE, JUANJO Y DANIEL, ALOJAMIENTO FELIPE CAMPAÑA FEEL TROPICAL
220230000594	OPA	01/01/2024	2024 43202 23010	2.037,50	XXXX	DEL 05/11/2023 AL 07/11/2023,, ALOJAMIENTO LONDRES, FELIPE, JUANJO, DANIEL, CAMPAÑA WORLD TRAVEL MARKET

						2023
220230000595	OPA	01/01/2024	2024 43202 23110	852,38	XXXX	BILLETES 13//11/2023 MALAGA GOTEMBURGO Y ALOJAMIENTO HOTEL RADISSON DANIEL BARBERO Y FELIPE PROMOCION FEEL TROPICAL
220230000595	OPA	01/01/2024	2024 43202 23010	852,38	XXXX	BILLETES 13//11/2023 MALAGA GOTEMBURGO Y ALOJAMIENTO HOTEL RADISSON DANIEL BARBERO Y FELIPE PROMOCION FEEL TROPICAL
				<u>4.875,25</u>		
220240000113	OPA	05/04/2024	2024 43200 22601	111,20	XXXX	250 TARJETAS INVITACION PARA LA GALA DE LOS PREMIOS DE TURISMO RC 220230000505
220240000115	OPA	05/04/2024	2024 43200 22601	1.000,00	XXXX	PRESENTACION CAMPAÑA FEEL TROPICAL
				<u>1.111,20</u>		
220240000114	OPA	05/04/2024	2024 43201 22602	907,50	XXXX	NOVIEMBRE 2023, PULICIDAD ALMUÑECAR LA HERRADURA
				<u>907,50</u>		
220240000116	OPA	05/04/2024	2024 43201 23120	196,60	XXXX	DEL 22/01/2024 AL 26/01/2024, TREN MALAGA/MADRID- MADRID/MALAGA FELIPE PUERTAS
				196,60		
				25.263,25		

10°.- Expediente 3675/2024.- Modificación Presupuestaria A41/2024.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

En relación con el expediente relativo a **Suplemento de créditos**, vista la memoria de Alcaldía y el informe de Intervención obrantes en el expediente, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto es insuficiente y no ampliable, por ello, **vista la propuesta de**

acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno con once votos a favor de los Concejales del Grupo Partido Popular, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza, Partido Socialista Obrero Español y Almuñécar Unida para la Gente, acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n° **A41/2024** del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

APLICAC. PRESUPUESTARIA		DESCRIPCION	CRÉDITOS INICIALES	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	TOTAL
13200	21400	REPARACIÓN MATERIAL DE TRANSPORTE POLÍCIA LOCAL		874,51	
13300	22793	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRSAS Y PROFESIONALES APARCAMIENTO		2.661,99€	
13600	21400	REPARACIÓN MATERIAL DE TRANSPORTE SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS		1.628,35	
15300	21400	REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN ELEMENTOS DE TRANSPORTES MANTENIMIENTO		1.370,05	
15300	22199	SUMINISTROS MATERIAL DIVERSO MANTENIMIENTO		54.378,95	

16210	22799	RECOGIDA RR.SS.UU.		150,08	
17100	21300	REPARACIÓN MAQ. INSTL. Y UTILLAJE PARQUES Y JARDINES		1.305,77	
17100	22115	SUMINISTROS PLANTAS PARQUE Y JARDINES		1.248,38	
22100	16209	OTROS GASTOS SOCIALES		375,73	
23109	20300	ARRENDAMIENTO CENTRO DE DIA		5.445,00	
23100	22106	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SERVICIOS SOCIALES		1.191,39	
23100	22698	GASTOS DIVERSOS EMERGENCIAS SERVICIOS SOCIALES		1.140,91	
23106	22789	TRABAJOS EMPRESAS SERVICIOS A DOMICILIO PLAN CONCERTADO		8.577,66	
23109	21300	REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE MAQ. INSTAL. Y UTILLAJE		239,58	
32300	22105	CATERING CENTROS INFANTILES		3.210,60	
32300	22787	TRABAJOS CENTROS INFANTILES		5.880,00	
33000	22601	ATENCIONES PROTOCOLARES Y REPRESENTACIÓN CULTURA		4.095,04	
33000	22609	ACTIVIDADES CULTURALES		1.553,20	

33402	22690	GASTOS BANDAS DE MUSICA		1.500,00	
33407	22609	GASTOS DIVERSOS FESTIVAL DE JAZZ		605,00	
33408	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTACIÓN ANDRES SEGOVIA		463,00	
33410	22699	GASTOS DIVERSOS OTROS PROGRAMA LA HERRADURA		207,83	
33702	22113	GASTOS MANUTENCIÓN PARQUES ZOOLOGICOS		915,20	
33800	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y PRESENTACIÓN FIESTAS		640,00	
33800	22699	GASTOS FESTEJOS POPULARES ALMUÑÉCAR		37.526,58	
33800	22699	GASTOS FESTEJOS POPULARS ALMUÑÉCAR		5.783,40	
33801	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTACIÓN FIESTAS LA HERRADURA		225,00	
33801	22699	GASTOS FESTEJOS POPULARES LA HERRADURA		1.622,87	
34100	22601	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTACIÓN DEPORTES		2.785,48	
34100	22609	ACTIVIDADES DEPORTIVAS		3.071,47	
34200	21300	REPARACIÓN Y		300,99	

		CONSERVACIÓN DE MAQ., INSTAL. Y UTILLAJE DEPORTES			
34200	22103	CARBURANTES INSTALACIONES DEPORTIVAS		37.480,47	
41900	22101	SUMINISTRO AGUA RECARGA ACUIFERO		147.015,00	
43100	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS COMERCIO		4.990,00	
44110	22699	GASTOS CONVENIO TARJETA M65		3.712,50	
91200	23000	DIETAS ORGANOS DE GOBIERNO		432,44	
91200	23100	LOCOMOCIÓN ORGANOS DE GOBIERNO		215,60	
92000	21600	MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMATICOS		5.445,00	
92000	22002	MATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE		542,88	
92000	22110	ENERGIA ELECTRICA		98.677,43	
92000	22100	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES		16.999,01	
92000	22602	PUBLICIDAD SERVICIOS GENERALES		3.630,00	
92000	22604	JURIDICOS Y CONTENCIOSOS		34.682,01	
92000	22700	LIMPIEZA DE CENTROS MUNICIPALES		1.539,12	
92000	22701	SEGURIDAD CENTROS MUNICIPALES		2.396,53	

93100	22790	EMPRESAS COLAB. SERV. RECAUDACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD. MULTAS		38.720,01	
93300	21300	REPARACIÓN CONSERV. MAQ. INST. Y UTILLAJE EDIFICIOS MUNICIPALES		1.880,88	
93300	21200	REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES		264,91	
		TOTAL		548.597,80	

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica	Descripción	Importe
87 000	R T PARA GASTOS GENERALES	548.597,80€
	TOTAL INGRESOS	548.597,80€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince

días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

11°.- Expediente 3705/2024.- Modificación Presupuestaria A42/2024.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

En relación con el expediente relativo a la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto o que afectan a bajas y altas de crédito de personal, y ante la existencia de gastos en distinta partida a la presupuestada,

Vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención obrantes en el expediente, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, por ello, **vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, acordó:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º **A42/2024**, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, de acuerdo al siguiente detalle

Altas en aplicaciones de gastos

	APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		
132		Funcionarios Policía Local: Sueldos Grupo A2	0,00	75,33	75,33
	120.01	Funcionarios Policía Local: Sueldos Grupo C1	2.611,16	3.000,08	5611,24
	120.03	Funcionarios Policía Local: Trienios	492,69	593,22	1085,91
	120.06	Funcionarios Policía Local: Otras retribuciones básicas.	1.249,66	0,00	1249,66
	120.09	Funcionarios Policía Local: Complemento de destino.	1.743,59	2.095,20	3838,79

	121.00	Funcionarios Policía Local: Complemento específico.	3.080,98	3.742,94	6823,92
	121.01	Funcionarios Policía Local: Otros complementos.	16,87	12,38	29,25
	121.03	Funcionarios Policía Local: Seguridad Social.	3.385,78	3.535,41	6921,19
	160.00	Servicio de prevención y extinción de incendios.			
136		Funcionarios Bomberos: Retribuciones Grupo C2	814,98	978,05	1793,03
	120.04	Funcionarios Bomberos: Trienios	52,45	65,86	118,31
	120.06	Funcionarios Bomberos: Otras retribuciones básicas.	437,87	0	437,87
	120.09	Funcionarios Bomberos: Complemento de destino.	471,28	566,32	1037,6
	121.00	Funcionarios Bomberos: Complemento específico.	1.296,45	1557,95	2854,4
	121.01	Funcionarios Bomberos: Otros complementos.	2,72	0	2,72
	121.03	Funcionarios Bomberos: Seguridad Social.	1.174,15	1209,44	2383,59
	160.00	Vivienda y urbanismo.			
		Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.			
151		Funcionarios Admón. Urbanismo: Sueldos Grupo A1	150,83	342,66	493,49
	120.00	Funcionarios Admón. Urbanismo: Sueldos Grupo A2	260,83	376,64	637,47
	120.01	Funcionarios Admón. Urbanismo: Sueldos Grupo C1	587,53	692,33	1279,86
	120.03	Funcionarios Admón. Urbanismo: Sueldos Grupo C2	81,5	97,81	179,31
	120.04	Funcionarios Admón. Urbanismo: Trienios	74,34	383,69	458,03
	120.06	Funcionarios Admón. Urbanismo: Otras retribuciones básicas.	284,92	0	284,92
	120.09	Funcionarios Admón. Urbanismo: Complemento de destino.	474,68	928,08	1402,76
	121.00	Funcionarios Admón. Urbanismo: Complemento específico.	519,77	1006,24	1526,01
	121.01	Funcionarios Admón. Urbanismo: Otros complementos.	11,46	0	11,46
	121.03	Funcionarios Admón. Urbanismo: Seguridad Social.	648,73	1056,81	1705,54
	160.00	Laboral Fijo Admón. Urbanismo: Retribuciones básicas.	146,43	150,82	297,25
	130.00	Laboral Fijo Admón. Urbanismo: Otras remuneraciones.	0	0	0
	130.02	Laboral Fijo Admón. Urbanismo: Seguridad Social	46,93	48,34	95,27
	160.00	Vías públicas.			
153		Funcionarios Vías Públicas: Sueldos Grupo C2	40,75	48,9	89,65
	120.04	Funcionarios Vías Públicas: Sueldos Grupo E	74,59	89,64	164,23
	120.05	Funcionarios Vías Públicas: Trienios.	17,69	22,34	40,03

	120.06	Funcionarios Vías Públicas: Otras retribuciones básicas.	37,31	0	37,31
	120.09	Funcionarios Vías Públicas: Complemento de destino.	48,48	58,26	106,74
	121.00	Funcionarios Vías Públicas: Complemento específico.	42,86	51,5	94,36
	121.01	Funcionarios Vías Públicas: Otros complementos.	1,29	0,14	1,43
	121.03	Funcionarios Vías Públicas: Seguridad Social.	78,75	77,09	155,84
	160.00	Laboral Fijo Vías Públicas: Retribuciones básicas.	3.602,29	4.098,97	7701,26
	130.00	Laboral Fijo Vías Públicas: Otras remuneraciones.	111,72	106,73	218,45
	130.02	Laboral Fijo Vías Públicas: Seguridad Social.	1.391,09	1.566,13	2957,22
	160.00	Medio ambiente.			
		Administración general del medio ambiente.			
170		Funcionarios Medio Ambiente: Sueldos Grupo A1	0	171,33	171,33
	120.00	Funcionarios Medio Ambiente: Sueldos Grupo A2	65,21	75,33	140,54
	120.01	Funcionarios Medio Ambiente: Sueldos Grupo C1	97,92	115,39	213,31
	102.03	Funcionarios Medio Ambiente: Sueldos Grupo E	223,78	268,91	492,69
	120.05	Funcionarios Medio Ambiente: Trienios.	197,94	106,65	304,59
	120.06	Funcionarios Medio Ambiente: Otras retribuciones básicas.	148,85	0	148,85
	120.09	Funcionarios Medio Ambiente: Complemento de destino.	178,08	321,67	499,75
	121.00	Funcionarios Medio Ambiente: Complemento específico.	199,51	392,19	591,7
	121.01	Funcionarios Medio Ambiente: Otros complementos.	13,38	9,55	22,93
	121.03	Funcionarios Medio Ambiente: Seguridad Social.	309,42	413,99	723,41
	160.00	Laboral Fijo Medio Ambiente: Retribuciones básicas.	1.488,88	1.552,50	3041,38
	130.00	Laboral Fijo Medio Ambiente: Otras remuneraciones.	17,27	17,40	34,67
	130.02	Laboral Fijo Medio Ambiente: Seguridad Social.	550,17	573,56	1123,73
	160.00	ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL			
		Otras prestaciones económicas a favor de empleados.			
		Ayudas Sociales a favor de empleados.			
221		Cursos Formación y Perfeccionamiento del Personal.			0
	162.00	Acción social.			0
	162.04	Seguros personal.			0
	162.05	Prevención y Vigilancia Salud			0
	162.07	Fondo social			0

	162.08	Otros gastos sociales			0
	162.09	Servicios Sociales y promoción social.			
		Asistencia social primaria. (Plan concertado).			
231		Funcionarios Medio Ambiente: Sueldos Grupo A2	0	225,99	225,99
	120.01	Funcionarios Medio Ambiente: Sueldos Grupo C2	0	48,9	48,9
	120.04	Funcionarios Medio Ambiente: Sueldos Grupo E	37,3	44,82	82,12
	120.05	Funcionarios Medio Ambiente: Trienios.	0	194,96	194,96
	120.06	Funcionarios Medio Ambiente: Otras retribuciones básicas.	10,67	0	10,67
	120.09	Funcionarios Medio Ambiente: Complemento de destino.	14,63	185,41	200,04
	121.00	Funcionarios Medio Ambiente: Complemento específico.	12,09	175,63	187,72
	121.01	Funcionarios Medio Ambiente: Otros complementos.	0	9,83	9,83
	121.03	Funcionarios Medio Ambiente: Seguridad Social.	23,79	250,42	274,21
	160.00	Laboral Fijo Servicios Sociales: Retribuciones básicas.	517,64	700,25	1217,89
	130.00	Laboral Fijo Servicios Sociales: Otras remuneraciones.	27,96	28,53	56,49
	130.02	Laboral Fijo Servicios Sociales: Seguridad Social.	174,63	235,34	409,97
	160.00	Laboral Fijo Prog. Mant. Centro Drogodependencia.	0	448,85	448,85
23101	130.00	Laboral Fijo Prog. Mant. Centro Drogodependencia. Seguridad Social	0	149,24	149,24
	160.00	Laboral Temporal Prog. Mant. Centro Drogodependencia.	657,84	113,79	771,63
23101	131.01	Laboral Temporal Prog. Mant. Centro Drogodependencia:Seguridad Social	218,73	37,84	256,57
	160.00	Laboral Temporal Prog.Almuñecar Ciudad Sana	132,35	167,86	300,21
23101	131.05	Laboral Temporal Prog.Almuñecar Ciudad Sana:Seguridad Social	42,15	53,46	95,61
	160.00	Laboral Fijo Prog. Mant. Centro Inf. Mujer.		308,88	308,88
23104	130.00	Laboral Fijo Prog. Mant. Centro Inf. Mujer. Seguridad Social		102,70	102,7
	160.00	Laboral Temporal Prog. Mant. Centro Inf. Mujer.	421,47	148,28	569,75
	131.00	Laboral Temporal Prog. Mant. Centro Inf. Mujer:Seguridad Social.	140,14	47,00	187,14
	160.00	Prog. Ayuda a la Dependencia.	0		0
23106	131.06	Funcionarios Ayuda Depend.: Sueldos Grupo A2	130,42	150,66	281,08
23106	120.01	Funcionarios Ayuda Depend.: Trienios.	21,3	27,34	48,64
	120.06	Funcionarios Ayuda Depend.: Otras retribuciones básicas.	44,11	0	44,11
	120.09	Funcionarios Ayuda Depend.: Complemento de destino.	79,28	95,26	174,54

	121.00	Funcionarios Ayuda Depend.: Complemento específico.	74,72	89,8	164,52
	121.01	Funcionarios Ayuda Depend:Seguridad Social	111,42	95,67	207,09
	160.00	Funcionarios Fam. Menores: Sueldos Grupo A1	0	85,66	85,66
23107	120.00	Funcionarios Fam. Menores: Sueldos Grupo A2	0	150,66	150,66
	120.01	Funcionarios Fam. Menores: Trienios.	0	57,67	57,67
	120.06	Funcionarios Fam. Menores: Otras retribuciones básicas.	0	0	0
	120.09	Funcionarios Fam. Menores: Complemento de destino.	0	145,88	145,88
	121.00	Funcionarios Fam. Menores: Complemento específico.	0	161,1	161,1
	121.01	Prog. Tratam. Fam. Menores.	581,8	0	581,8
	131.02	Prog. Tratam. Fam. Menores:Seguridad Social	193,45	158,36	351,81
	160.00	Lab. Temporal Prog. Refuerzo Inmigrantes.	78,28	83,93	162,21
23108/ 23100	131.04	Lab. Temporal Prog. Refuerzo Inmigrantes:Seguridad Social	24,93	26,73	51,66
	160.00	Fomento del Empleo.			
		Fomento del Empleo.			
241		Funcionarios Fomento Empleo: Sueldos Grupo A2	65,21	75,33	140,54
	120.01	Funcionarios Fomento Empleo: Trienios.	0	5,47	5,47
	120.06	Funcionarios Fomento Empleo: Otras retribuciones básicas.	18,97	0	18,97
	120.09	Funcionarios Fomento Empleo: Complemento de destino.	32,19	38,68	70,87
	121.00	Funcionarios Fomento Empleo: Complemento específico.	34,07	40,94	75,01
	121.01	Funcionarios Fomento Empleo: Otros complementos.	0	0	0
	121.03	Funcionarios Fomento Empleo: Seguridad Social.	47,69	50,85	98,54
	160.00	Prog. Fom. Empleo Agrario (PFEA) (Aport.Mpal.)	0	0	0
	131.05	Acum.Tareas. Obras y Servicios y otros.	1.298,35	1.298,35	2596,7
	131.06	Fomento del Empleo:Seguridad Social.	394,57	394,57	789,14
	160.00	Colaboración Social.	0	0	0
	143.01	Becarios/as.	87,6	87,6	175,2
	143.03	Becarios:Seguridad Social.	12,4	12,4	24,8
	160.00	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE			
		Educación.			
		Administración general de educación.			
320		Laboral Fijo Centros Infantiles: Retribuciones básicas.	1.036,89	1.081,06	2117,95
	130.00	Laboral Fijo Centros Infantiles: Otras remuneraciones.	32,18	32,98	65,16
	130.02	Laboral Fijo Centros Infantiles: Seguridad Social.	342,64	357,05	699,69
	160.00	Cultura			

		Administración general de la cultura.			
330		Funcionarios Cultura: Sueldos Grupo A1	75,41	0	75,41
	120.00	Funcionarios Cultura: Sueldos Grupo A2	65,21	75,33	140,54
	120.01	Funcionarios Cultura: Sueldos Grupo C1	48,96	115,39	164,35
	120.03	Funcionarios Cultura: Sueldos Grupo E	149,18	179,27	328,45
	120.05	Funcionarios Cultura: Trienios.	0	57,11	57,11
	120.06	Funcionarios Cultura: Otras retribuciones básicas.	77,9	0	77,9
	120.09	Funcionarios Cultura: Complemento de destino.	125,02	183,63	308,65
	121.00	Funcionarios Cultura: Complemento específico.	103,29	161,1	264,39
	121.01	Funcionarios Cultura: Otros complementos.	0	0	0
	121.03	Funcionarios Cultura: Seguridad Social.	162,32	215,07	377,39
	160.00	Laboral Fijo Cultura: Retribuciones básicas.	692,65	886,53	1579,18
	130.00	Laboral Fijo Cultura: Otras remuneraciones.	5,08	5,08	10,16
	130.02	Laboral Fijo Cultura: Seguridad Social.	259,86	323,64	583,5
	160.00	Deporte			
		Administración general de deportes			
34000		Funcionarios Deportes: Sueldos Grupo C2	40,75	48,9	89,65
	120.04	Funcionarios Deportes: Sueldos Grupo E	261,07	313,72	574,79
	120.05	Funcionarios Deportes: Trienios.	2,75	5,52	8,27
	120.06	Funcionarios Deportes: Otras retribuciones básicas.	87,9	0	87,9
	120.09	Funcionarios Deportes: Complemento de destino.	123,18	170,04	293,22
	121.00	Funcionarios Deportes: Complemento específico.	100	138,65	238,65
	121.01	Funcionarios Deportes: Otros complementos.	0	0	0
	121.03	Funcionarios Deportes: Seguridad Social.	166,75	188,09	354,84
	160.00	Laboral Fijo Deportes: Retribuciones básicas.	354,41	365,04	719,45
	130.00	Laboral Fijo Deportes: Otras remuneraciones.	0	0	0
	130.02	Laboral Fijo Deportes: Seguridad Social.	123,26	126,95	250,21
	160.00	ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
		Agricultura, Ganadería y Pesca.			
		Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos			
412		Laboral Fijo Finca Experimental: Retribuciones básicas.	224,64	231,38	456,02
	130.00	Laboral Fijo Finca Experimental: Otras remuneraciones.	12	0	12
	130.02	Laboral Fijo Finca Experimental: Seguridad Social.	87,79	85,84	173,63
	160.00	Comercio, Turismo y pequeñas y medianas empresas.			
		Ordenación y Promoción Turística			
432		Funcionarios Turismo: Sueldos Grupo E	122,25	146,71	268,96
	120.05	Funcionarios Turismo: Trienios.	0	0	0

	120.06	Funcionarios Turismo: Otras retribuciones básicas.	38,36	0	38,36
	120.09	Funcionarios Tursimo: Complemento de destino.	62,23	74,78	137,01
	121.00	Funcionarios Tursimo: Complemento específico.	46,81	56,25	103,06
	121.01	Funcionarios Turismo: Otros complementos.	0	0	0
	121.03	Funcionarios Turismo: Seguridad Social.	71,05	73,18	144,23
	160.00	ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL			
		Órganos de gobierno.			
		Órganos de gobierno.			
912		Órganos de gobierno: Retribuciones básicas.	2.287,07	2.822,92	5109,99
	100.00	Órganos de gobierno: Otras remuneraciones.	0	0,00	0
	100.01	Órganos de gobierno: Seguridad Social.	739,07	909,48	1648,55
	160.00	Personal eventual: Retribuciones básicas.	1.051,93	1.083,49	2135,42
	110.00	Personal eventual: Otras remuneraciones	0	0,00	0
	110.02	Personal eventual: Seguridad Social.	348,19	358,63	706,82
	160.00	Servicios de carácter General.			
		Administración General.			
920		Funcionarios Admón. General: Sueldos Grupo A1	150,83	256,99	407,82
	120.00	Funcionarios Admón. General: Sueldos Grupo C1	587,53	1038,49	1626,02
	120.03	Funcionarios Admón. General: Sueldos Grupo C2	163	244,51	407,51
	120.04	Funcionarios Admón. General: Sueldos Grupo E	74,59	179,27	253,86
	120.05	Funcionarios Admón General: Trienios	128,15	389,01	517,16
	120.06	Funcionarios Admón General: Otras retribuciones básicas.	371,1	0	371,1
	120.09	Funcionarios Admón General: Complemento de destino.	597,14	1070,45	1667,59
	121.00	Funcionarios Admón. General: Complemento específico.	684,6	1123,76	1808,36
	121.01	Funcionarios Admón. General: Otros complementos.	4,2	21,19	25,39
	121.03	Funcionarios Admón. General: Seguridad Social.	737,01	1197,33	1934,34
	160.00	Laboral Fijo Admón. General: Retribuciones básicas.	805,66	1043,79	1849,45
	130.00	Laboral Fijo Admón. General: Otras remuneraciones.	12,37	12,68	25,05
	130.02	Laboral Fijo Admón. General: Seguridad Social	248,73	323,99	572,72
	160.00	Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución.			
929		Horas extraordinarias			0
	130.01	Complemento Productividad Personal.			0
	150.00	Gratificaciones personal funcionario.			0
	151.00	Gratificaciones, Horas Extra, Acción Social y Otros: Seguridad Social			0

	160.00	Indemnizaciones al personal laboral por jubilaciones anticipadas.			0
	161.04	Administración financiera y tributaria			
		Política económica y fiscal			
931		Funcionarios Admón. Financiera: Sueldos Grupo A1	377,07	428,32	805,39
	120.00	Funcionarios Admón. Financiera: Sueldos Grupo A2	65,21	75,33	140,54
	120.01	Funcionarios Admón. Financiera: Sueldos Grupo C1	440,65	923,1	1363,75
	120.03	Funcionarios Admón. Financiera: Sueldos Grupo C2	40,75	146,71	187,46
	120.04	Funcionarios Admón. Financiera: Trienios	111,67	568,9	680,57
	120.06	Funcionarios Admón. Financiera: Otras retribuciones básicas.	339,03	0	339,03
	120.09	Funcionarios Admón. Financiera: Complemento de destino.	550,3	969,06	1519,36
	121.00	Funcionarios Admón. Financiera: Complemento específico.	696,69	1105,28	1801,97
	121.01	Funcionarios Admón. Financiera: Otros complementos.	4,16	2,1	6,26
	121.03	Funcionarios Admón. Financiera: Seguridad Social.	736,66	1130,66	1867,32
	160.00	Laboral Fijo Admón. Financiera: Retribuciones básicas.	0	181,93	181,93
	130.00	Laboral Fijo Admón. Financiera: Otras remuneraciones.	0	0	0
	130.02	Laboral Fijo Admón. Financiera: Seguridad Social	0	58,04	58,04
	160.00		52273,11	63.028,38	115301,49

Baja en aplicaciones de gastos

Grupo de Progr.	Económica	Denominación	Modificación
92900	50000	FONDO DE CONTIGENCIA FONDO SALARIAL	115.301,49
		TOTAL	115.301,49

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

12°.- Expediente 10640/2023.- Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Se da cuenta del borrador del Reglamento de Organización y Funcionamiento del registro de entidades urbanísticas colaboradoras del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), establece en su Disposición Adicional Octava, lo siguiente:

"Registro de Entidades Colaboradoras.

Los Ayuntamientos deberán crear un Registro de Entidades Colaboradoras. La Comunidad Autónoma deberá poner a su disposición la información de que disponga sobre estas entidades."

Así mismo, el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, dispone en su Disposición Transitoria Décima, que a los efectos de lo establecido en la disposición adicional octava de la LISTA y en el artículo 132 del Reglamento, la creación de los registros municipales de entidades colaboradores deberá producirse en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del Reglamento.

Con fecha 14 de abril de 2023 y registro n.º 2023-E-RC-3205 tuvo entrada Oficio de la Delegación Territorial de Granada de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en el que se indicaba que de conformidad con la normativa señalada, se remitía a este Ayuntamiento copia autenticada de las hojas registrales de las entidades colaboradoras inscritas de este municipio, así como copia de digital de la documentación obrante sobre cada una de ellas y se instaba a esta Administración a la creación del Registro de este carácter y a la continuación del municipio con las inscripciones debidas.

Las Entidades Urbanística Colaboradoras inscritas a día de hoy son las siguientes:

- Entidad Urbanística de Conservación El Cotobro (EUC nº 7)
- Junta de Compensación Plan Parcial P-4 (EUC nº 12)
- Junta de Compensación U.A. 27 (EUC nº 24)
- Junta de Compensación U.A. n.º 29 (EUC nº 53)
- Entidad Urbanística de Conservación "La Ribera" (EUC nº 96)
- Entidad Urbanística de Conservación "Colina San Cristóbal" (EUC nº 99)
- Entidad Urbanística de Conservación "Playa de Cabria" (EUC nº 101)
- Entidad Urbanística de Conservación Citalsol (EUC nº 147)
- Entidad Urbanística de Conservación Curumbico (EUC nº 152)
- Junta de Compensación del PP-P-9 (EUC nº 182)
- Entidad Urbanística de Conservación La Parriza, Rancho Río Verde (EUC nº 186)
- Junta de Compensación del Plan Parcial Peñón del Lobo (EUC nº 189)
- Junta de Compensación del Plan Parcial P-5 (EUC nº 257)
- Entidad Urbanística de Conservación "Los Pinos" (EUC nº 264)
- Entidad Urbanística de Conservación de Curumbico Oeste (EUC nº 276)
- Entidad de Conservación Peña Parda (EUC nº 309)
- Entidad Urbanística de Conservación El Chileno (EUC nº 326)

El pasado 2 de diciembre de 2022 fue publicado en el BOJA núm. 232 el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía que se refiere a estas entidades en su artículo 132 y en la Disposición Transitoria Décima señalando que la creación de los registros municipales de entidades colaboradoras deberá producirse en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del Reglamento. Dicho Reglamento entró en vigor a los 20 días de su publicación.

ÍNDICE:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 2: NATURALEZA DEL REGISTRO

ARTÍCULO 3: ADSCRIPCIÓN

TÍTULO II: REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

Capítulo I: Objeto y Finalidad del Registro

ARTÍCULO 4: OBJETO DEL REGISTRO

ARTÍCULO 5: FINALIDAD DEL REGISTRO

Capítulo II: Organización y Funcionamiento del Registro.

ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7: FUNCIONAMIENTO. CLASES DE ASIENTOS.

ARTÍCULO 8: COMPOSICIÓN

Capítulo III: Publicidad

ARTÍCULO 9: DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto del Reglamento

Este Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Administración en el Término Municipal de Almuñécar, así como el procedimiento de inscripción.

Artículo 2: Naturaleza del Registro

Este Registro tiene naturaleza pública y carácter administrativo. La publicidad se hará efectiva conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y normativa vigente aplicable en materia de transparencia.

Artículo 3: Adscripción

Este Registro se adscribe al Área con competencias en materia de urbanismo.

TÍTULO II: REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS

Capítulo I: Objeto y Finalidad del Registro

Artículo 4: Objeto del Registro

El Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras tiene un doble objeto:

- Primero: La inscripción en el Registro Municipal de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras ya inscritas en el Registro Autonómico (cada una en su sección y en su caso subsección correspondiente según se especifica en el artículo 6 de este Reglamento).

- Segundo: La inscripción en el Registro Municipal de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de nueva creación, que se constituyan en el Término Municipal de Almuñécar y que pueden ser las siguientes:

- Las Juntas de Compensación
- Las Entidades Urbanísticas de Cooperación
- Las Entidades de Urbanización
- Las Entidades Urbanísticas de Conservación (de las Urbanizaciones y de las Edificaciones)
- Las Entidades de Adecuación Ambiental y Territorial
- Las Entidades Colaboradoras para la Ejecución y Conservación de las Actuaciones previstas en los ámbitos de Hábitat Rural Diseminados.
- Las Entidades de Gestión y Modernización de las Áreas industriales del suelo urbano, previstas en la disposición adicional primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA.

Artículo 5: Finalidad del Registro

El Registro tiene como finalidad servir como instrumento de información sobre las Entidades Urbanísticas que se constituyan en materia de urbanismo a partir de su creación, así como de las ya constituidas cuando el Registro era competencia de la Junta de Andalucía; y, de depósito de los acuerdos adoptados en relación a la creación y constitución de cada entidad, de los ejemplares de Estatutos, Bases de Actuación, en su caso, y las escrituras públicas de constitución de cada entidad.

También sirve para que queden registradas y, por tanto, constancia pública de las siguientes situaciones: modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los órganos de gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por el Ayuntamiento de Almuñécar y, cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

La inscripción en el Registro se realiza a los exclusivos efectos de publicidad.

Capítulo II: Organización y Funcionamiento del Registro

Artículo 6: Organización

1.- El Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras es único y constará de secciones y subsecciones perfectamente diferenciadas, que incluyen todas las Entidades que conforme al artículo 131 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA se puedan crear y, por tanto, inscribir:

Sección 1ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN:

Subsección 1ª: Juntas de Compensación: sistema de compensación, regulado en el artículo 103.1 de la LISTA, según el cual: *"La Junta de Compensación es un ente corporativo de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que asume frente al Ayuntamiento la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación, actuando como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de las personas propietarias. La Junta de Compensación tiene la consideración de entidad urbanística colaboradora y de su máximo órgano de gobierno, la Asamblea General, formará parte un representante del Ayuntamiento que, en dicha condición, tendrá voz, pero no voto."*

Su regulación también está desarrollada en el artículo 220 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Subsección 2ª: Entidades Urbanísticas de Cooperación: sistema de cooperación, regulado en el artículo 106.3 de la LISTA según el cual: *"Las personas propietarias podrán participar en la gestión del sistema de actuación por cooperación, integrándose en la asociación administrativa que, con carácter consultivo, de auxilio y control meramente informativo, pueda constituirse como entidad urbanística colaboradora."*

Su regulación también está desarrollada en el artículo 230 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Subsección 3ª: Entidades de Urbanización: para Actuaciones de Reforma Interior y Actuaciones para mejorar o completar la urbanización: reguladas en el artículo 111 de la LISTA según el cual:

"1. En el supuesto de que la actividad de ejecución de las actuaciones previstas en los artículos 29 y 110 se lleve a cabo en régimen de gestión privada y hubiera una pluralidad de personas propietarias, se podrá constituir una Entidad de Urbanización, que tendrá la consideración de entidad urbanística colaboradora, con el propósito de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución de cargas.

2. Las Entidades de Urbanización se regirán por sus propios estatutos, que deberán ser aprobados por la Administración actuante, a propuesta de la mayoría de las cuotas de participación en la entidad, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la solicitud, que se suspenderá en el caso de concurrir alguno de los supuestos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo.

3. En el seno de la Entidad de Urbanización se elaborará, tramitará y aprobará, por la mayoría de las cuotas representadas, un proyecto de distribución de cargas de urbanización.

4. Con la Entidad de Urbanización podrá colaborar una empresa urbanizadora, que asuma la financiación de la actuación y la ejecución de las obras de urbanización.

5. Los acuerdos de la Entidad de Urbanización podrán ser recurridos, en todo caso, ante el Ayuntamiento, cuya resolución agotará la vía administrativa."

Su regulación también está desarrollada en los artículos 242 y 243 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Sección 2ª: ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN:

Subsección 1ª: Entidades Urbanísticas de conservación de la Urbanización

Vienen reguladas en el artículo 98. 4 y 5 de la LISTA según el cual: "4. *Excepcionalmente, la conservación de las obras de urbanización corresponderá a las personas propietarias de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación y por el plazo establecido en su constitución, en los mismos términos dispuestos en los apartados anteriores, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando haya sido asumida voluntaria y motivadamente por tres cuartas partes de las personas propietarias.*

b) *Cuando los solares estén comprendidos en ámbitos de actuación o unidades de ejecución delimitadas justificadamente a este solo efecto.*

c) *Cuando el instrumento de ordenación urbanística lo prevea por razones de sostenibilidad económica.*

5. *Las entidades urbanísticas de conservación son entes de Derecho Público y personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines urbanísticos. Asimismo, tienen la consideración de entidad urbanística colaboradora y están sujetas a la tutela del Ayuntamiento, pudiendo solicitar y obtener de este la aplicación del procedimiento de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a las personas propietarias."*

Su regulación también está desarrollada en el artículo 201 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Subsección 2ª: Entidades Urbanísticas de conservación de la Edificación

Vienen previstas en el artículo 144.2 párrafo tercero de la LISTA y su regulación reglamentaria se recoge en el artículo 317.3 y 4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, según el cual:

"...3.- *En el supuesto de que la actividad de ejecución de actuaciones de conservación, mejora y rehabilitación se lleve a cabo en régimen de gestión privada y hubiera una pluralidad de propietarios, se podrá constituir una Entidad de Conservación, que tendrá la consideración de entidad urbanística colaboradora, con el propósito de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución cargas.*

La iniciativa para la constitución de la entidad urbanística de conservación corresponderá a los propietarios incluidos en el ámbito o bien a los propietarios que representen más del cincuenta por ciento del aprovechamiento del ámbito de la actuación. A estos efectos podrán emplearse subsidiariamente las reglas establecidas en la legislación de propiedad horizontal sobre determinación de cuotas de participación.

También podrá llevarse a cabo por gestión indirecta en caso de incumplimiento del deber de edificación o cuando exista acuerdo con los propietarios del ámbito de actuación.

4. Las Entidades de Conservación se regirán por sus propios estatutos, que deberán ser aprobados por la Administración actuante, a propuesta de la mayoría de las cuotas de participación en la entidad. La aprobación de los estatutos y constitución de la entidad se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 132. A dichos efectos podrán tener la consideración de interesados las comunidades y agrupaciones de propietarios, no siendo en tal caso preceptiva la notificación individualizada a los propietarios integrados en las mismas.

Los propietarios de solares, fincas o parcelas incluidos en el ámbito de conservación, o en su caso las comunidades o agrupaciones de comunidades de propietarios, quedarán incorporados obligatoriamente a la entidad urbanística de conservación si no se hubieran adherido a la entidad en el plazo previsto en el artículo 132.7."

Sección 3ª: ENTIDADES DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL:

Traen su razón de ser del artículo 70.3.g de la LISTA que regula los Planes Especiales que tienen como objetivo establecer medidas de adecuación ambiental y territorial para agrupaciones de edificaciones irregulares, y que tienen su desarrollo reglamentario en los artículos 411 a 415 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; es decir los Planes Especiales que tienen por objeto identificar y delimitar una agrupación de edificaciones irregulares próximas entre sí, con el fin de integrarse ambiental, territorial y paisajísticamente y garantizar condiciones mínimas de seguridad y salubridad a la población.

Sección 4ª: ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN LOS ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO:

Sobre la base de las Actuaciones sobre el Hábitat Rural Diseminado previstas en el artículo 23 de la LISTA, y puesto en relación con el artículo 88.4 en cuanto a su ejecución, estas entidades vienen reguladas en el artículo 42.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, según el cual:

"... 2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36.2, la gestión de las actuaciones aisladas asistemáticas de los hábitats rurales diseminados puede ser:

a) Pública, mediante el pago de cuotas o, en su caso, mediante la imposición de contribuciones especiales, según lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley.

b) Privada, en el caso que existiera la iniciativa de más del 50 % de la propiedad del suelo del hábitat rural diseminado, mediante la constitución de una entidad colaboradora con la finalidad de acometer los gastos que correspondan en régimen de justa distribución de cargas, aplicándose de modo análogo lo recogido en los artículos 241 a 249.

Los propietarios de fincas incluidos en el ámbito de hábitat rural diseminado quedarán incorporados obligatoriamente a la entidad colaboradora si no se hubieran adherido en el plazo previsto en el artículo 132.7."

Sección 5ª: ENTIDADES DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES DEL SUELO URBANO:

Vienen previstas en la Disposición Adicional Primera de la LISTA según la cual:

"...2. En las áreas industriales del suelo urbano se podrán constituir entidades de gestión y modernización para contribuir a la conservación, mantenimiento, ampliación y mejora de las infraestructuras, dotaciones y servicios en dichas áreas. El régimen jurídico de estas entidades será desarrollado por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los deberes que corresponden a las entidades locales en la prestación de los servicios y en la conservación de la urbanización de estas áreas."

2.- Cada Entidad Colaboradora tendrá asignado un expediente y se inscribirá en el Registro Municipal lo siguiente:

2.1: El certificado de los acuerdos de aprobación definitiva de los Estatutos y de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora por parte de la Administración Actuante, quedando depositados en el Registro dichos certificados, un ejemplar de los Estatutos y, en su caso, de las Bases de Actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.

2.2: Las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los órganos de gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración Actuante, y cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

Para la disolución de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras se precisará copia autorizada de la escritura de elevación a público del acuerdo de la Asamblea u órgano equivalente de disolución y liquidación de la entidad, así como certificado de su aprobación por la Administración Actuante.

Artículo 7: Funcionamiento. Clases de asientos

1.- EL Registro se llevará en soporte informático.

2.- En el Registro se practicarán los siguientes asientos:

2.1: Inscripciones: Comprenderá la inscripción inicial de la Entidad de que se trate.

En esta inscripción constarán los datos identificativos de las entidades urbanísticas colaboradoras solicitantes.

Asimismo, deberán inscribirse los acuerdos de constitución de la Entidad.

Al margen de cada inscripción se hará constar la fecha en la que se realiza la misma y la fecha de comunicación.

Todas las inscripciones se numerarán según su fecha.

2.2: Anotaciones: Comprenderá la anotación de los acuerdos, actos o resoluciones que afecten a la Entidad y cualquiera de los previstos en el artículo 6.2.

2.3: Cancelaciones: Supondrá la extinción del asiento cuando se deje sin efecto por acuerdo de las partes, cuando haya cumplido el objeto para cuya realización se creó, cuando sea objeto de anulación por resolución judicial o administrativa, o cuando concurra cualquier otra circunstancia determinante de la extinción.

3.- Deberán ser igualmente inscritas las modificaciones estatutarias, adhesiones de propietarios tras la constitución, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramientos y ceses de los órganos de gobierno y administración de las entidades, la transformación en otra entidad, la disolución de la entidad, una vez aprobada ésta por la Administración actuante, cambios de domicilio social y de las personas designadas para ocupar los cargos de los órganos de las entidades colaboradoras, actas de recepción de las obras de urbanización y convenios en el supuesto de las entidades urbanísticas de conservación y, cualesquiera otras incidencias que modifiquen la integridad o gestión de la entidad.

Artículo 8. Composición

1. El Registro estará constituido por hojas registrales numeradas correlativamente.

Se abrirá una hoja registral para cada una de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras objeto de inscripción.

2. Cada hoja registral estará dividida en cinco apartados:

- a) Datos identificativos.
- b) Objeto.
- c) Acuerdos de constitución.
- d) Estatutos.
- e) Otros.

3. Los apartados podrán, a su vez, subdividirse en subapartados.

Capítulo III: Publicidad

Artículo 9: De la publicidad del Registro.

1. El Registro tiene carácter público, y el acceso al mismo se producirá de conformidad con lo previsto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la LOPD, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 3/2018, de 5 de

diciembre, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

2. El acceso al Registro podrá realizarse de forma directa, mediante la exhibición de su contenido o mediante la expedición de certificaciones o copias auténticas, siempre en los términos y con respeto al punto primero establecido.

3. La expedición de certificaciones, copias auténticas y demás funciones de fe pública respecto del Registro, se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se inscribirán en el registro municipal correspondiente los acuerdos de aprobación definitiva de los estatutos y los de aprobación de la constitución de la entidad colaboradora por parte de la Administración actuante, quedando depositados en el Registro los acuerdos, un ejemplar de los estatutos y, en su caso, de las bases de actuación, así como copia autorizada de la escritura de constitución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, una vez cumplida la tramitación establecida en el artículo 49 de la citada Ley.”

REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE ALMUÑÉCAR

SECCIÓN:

SUBSECCIÓN:

N.º ORDEN:

LIBRO:

FOLIO:

DENOMINACIÓN:

ADMINISTRACIÓN ACTUANTE:

ASIENTOS:

Notas Marginales	Número de asiento	ASIENTOS

Se da cuenta de Expte. n° 10640/2023 de Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Visto informe emitido por la asesora jurídica de Urbanismo Patricia Alférez Bonilla, de fecha 07/03/2024, siguiente:

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

ANTECEDENTES

I.- Mediante Edicto de fecha 20.10.2023 se realizó consulta previa a la elaboración del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, sin que se haya formulado ninguna sugerencia durante el trámite de exposición pública.

II.- Elaborado borrador del Proyecto de Reglamento por Asesoría Jurídica, se publicó en el portal web de este Ayuntamiento con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones

adicionales pudiesen hacerse por otras personas o entidades, y no consta que se hayan formulado alegaciones frente al mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es:

- La Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA.
- La Disposición Transitoria Décima del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL.
- El arts. 128 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC
- Los arts. 49 , 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, LRBRL.
- Los arts. 55, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, TRDLRL.

SEGUNDA.- La **Disposición Adicional Octava** de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA, establece lo siguiente:

"Registro de Entidades Colaboradoras.

Los Ayuntamientos deberán crear un Registro de Entidades Colaboradoras. La Comunidad Autónoma deberá poner a su disposición la información de que disponga sobre estas entidades."

También la **Disposición Transitoria Décima** del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL, dispone que a los efectos de lo establecido en la disposición adicional octava de la LISTA y en el **art. 132** del Reglamento, la creación de los registros municipales de entidades colaboradoras deberá producirse en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del Reglamento.

TERCERA.- De acuerdo con lo establecido en el **art. 133 de la LPAC** con carácter previo a la elaboración del reglamento, se sustanció consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro reglamento.

De la misma forma, una vez elaborado el Borrador del Proyecto se publicó en el portal web de este Ayuntamiento con objeto de dar audiencia a los

ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudiesen hacerse por otras personas o entidades.

En ninguno de dichos trámites previos se han formulado sugerencias ni alegaciones.

CUARTA.- El procedimiento para la aprobación del Reglamento regulado en el **art. 49 de la LRBRL 7/1985**, de 2 de abril y el **art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986**, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local será el siguiente:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

QUINTA.- De conformidad con lo establecido en el **art. 70.2 de la LRBRL** los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el **art. 65.2** salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

SEXTA.- El ejercicio de la potestad reglamentaria se atribuye al Municipio en el **art. 128 de la LPAC** y el **art. 55 del TRDLRL**, y la competencia para la aprobación de Reglamentos corresponde al Pleno por mandato de lo dispuesto en el **art. 49 de la LRBRL**.

A la vista de lo anterior, **SE PROPONE:**

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2º.- Someterlo a información pública por plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas (**art. 49 y 70.2 LRBRL y art. 56 TRDLRL**).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

En Almuñécar a

(fecha reseñada al margen)

ASESORA JURÍDICA DE URBANISMO

Patricia Alférez Bonilla

NOTA DE CONFORMIDAD ART. 3.3.d).1º R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

LA SECRETARIA

Anäis Ruiz Serrano

Vista propuesta del concejal delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades de fecha 11 de marzo de 2024 siguiente:

Francisco Javier García Fernández, visto informe emitido por la asesora jurídica de Urbanismo, Patricia Alférez Bonilla, de fecha 07/03/2024,

PROPONE LO SIGUIENTE:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2º.- Someterlo a información pública por plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas (**art. 49 y 70.2 LRBRL y art. 56 TRDLRL**).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo

*EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INGENIERÍA, INFRAESTRUCTURA Y
ACTIVIDADES.*

FRANCISCO JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ

(FECHA Y FIRMA DIGITAL AL MARGEN)

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno con catorce votos a favor de los Concejales de los Grupos Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español y Almuñécar Unida para la Gente, y con seis abstenciones de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza, acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

SEGUNDO. Someterlo a información pública por plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas (art. 49 y 70.2 LRBRL y art. 56 TRDLRL).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

13°.- Expediente 1297/2018.- Inicio del procedimiento de resolución de los Convenios urbanísticos de planeamiento y gestión denominados "Laderas de Cotobro", con devolución de las cantidades ingresadas en concepto de compensación económica sustitutoria del 10% de aprovechamiento medio correspondiente al Ayuntamiento.

Se da cuenta del Expte. nº 1297/2018 de Inicio del procedimiento de resolución de los Convenios urbanísticos de planeamiento y gestión denominados "Laderas de Cotobro", con devolución de las cantidades ingresadas en concepto de compensación económica sustitutoria del 10% de aprovechamiento medio correspondiente al Ayuntamiento a instancia de D. XXXX, D. XXXX y D. XXXX.

Visto informe emitido por el arquitecto municipal, Eduardo Zurita Povedano de fecha 05/03/2024 siguiente:

OBJETO DEL INFORME.

Se requiere informe técnico en relación a los denominados convenios urbanísticos de planeamiento y gestión en el ámbito denominado "Laderas de Cotobro" celebrado por D^a. XXXX, con DNI XXX -en representación de D. XXXX, con DNI XXX, D. XXXX, con DNI XXX, y D. XXXX, con DNI XXX-, y el Ayuntamiento de Almuñécar, representado por su entonces alcalde D. Juan Carlos Benavides Yanguas, con fecha 8 de junio de 2005. Los privados representados aparecen como titulares de las fincas XXX, XXX y XXX del polígono 30 de rústica del término municipal de Almuñécar, las cuales, tal como se contempla en los convenios celebrados, se incluirían en un ámbito del suelo urbanizable sectorizado del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar que en esos momentos se encontraba en elaboración, como aparece expresado en la primera de las manifestaciones del mencionado convenio.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE Y TRAMITACIONES DE REVISIONES PREVIAS A LA ACTUALMENTE EN CURSO.

El planeamiento municipal actualmente vigente es el denominado PGOU-87 de Almuñécar (documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar anterior), que fue aprobado definitivamente en última instancia por la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de fecha de 22 de julio de 1987, junto con el conjunto de modificaciones puntuales al mismo realizadas desde entonces hasta la fecha presente. Dicho planeamiento general se adaptó además parcialmente a la LOUA mediante aprobación de fecha 1 de diciembre de 2009 por el Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar del correspondiente documento técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, "por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas".

Se inició en su momento el procedimiento de Revisión del citado documento del PGOU-87 de Almuñécar con los siguientes hitos sustanciales en su tramitación administrativa -excluyendo el actual proceso de Revisión que se encuentra en tramitación tras su aprobación provisional en marzo de 2023-:

- Avance del Documento de Revisión del PGOU-87 de Almuñécar, aprobado por Pleno en noviembre de 2002, y publicado en el BOP de Granada de 17 de enero de 2003.

- Primera aprobación inicial de la Revisión del PGOU-87 de Almuñécar acordada en Pleno de 15 de mayo de 2003, la cual fue anulada posteriormente por acuerdo de Pleno de 21 de agosto de 2003.

- Segunda aprobación inicial de documento de Revisión del PGOU-87 de Almuñécar acordada en Pleno de fecha 17 de agosto de 2005.

- Aprobación provisional de documento de Revisión del PGOU-87 de Almuñécar en Pleno de 16 de enero de 2007.

Estos documentos relacionados con el procedimiento de Revisión del PGOU-87 de Almuñécar se remitieron a las diferentes administraciones para la emisión de informes sectoriales, así como a la Delegación en Granada de la entonces Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para la emisión de informe preceptivo y vinculante previo a su aprobación definitiva -que en cualquier caso correspondía a la Consejería competente en materia de urbanismo, conforme lo señalado en el artículo 31.2.B)a) de la LOUA-. Aunque se obtuvieron algunos informes sectoriales favorables al documento aprobado provisionalmente -los correspondientes a los Servicios o Direcciones Generales de Carreteras tanto del Ministerio de Fomento como de la Junta de Andalucía en los años 2008 y 2009-, tras la aportación de documentación complementaria a la del documento aprobado en Pleno de 16 de enero de 2007, no se contó en momento alguno con informe favorable por parte de la administración competente en materia urbanística -la entonces Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio-, ni con los sectoriales preceptivos correspondientes a otras administraciones, existiendo desde el punto de vista de la legislación de medio-ambiente una Declaración Previa Medio-Ambiental de febrero de 2007 en relación al documento de aprobación inicial tramitado en 2005, sin que se llegase tampoco nunca a completar el trámite medio-ambiental exigido por la legislación de aplicación. De este modo dicho proceso no se completó, no alcanzándose por ello la aprobación definitiva del instrumento de Revisión del PGOU-87 de Almuñécar en su momento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Almuñécar en enero de 2007.

Por otra parte, el Decreto 11/2008 de 22 de enero "por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas", estableció en su capítulo II la figura de la Adaptación Parcial de los Planes Generales de Ordenación Urbanística a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. El Ayuntamiento de Almuñécar se acogió a dicho Decreto y formuló un documento de Adaptación Parcial que, tras el preceptivo informe de la Comisión Interdepartamental de la Junta de Andalucía, fue aprobado por el Pleno Municipal de fecha 1 de diciembre de 2009.

En la actualidad está aún vigente el PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA en diciembre de 2009 (del cual posteriormente a su aprobación han sido tramitadas igualmente varias modificaciones de carácter puntual).

Dicho documento vigente ha sido considerado de partida para elaborar la actual revisión del planeamiento general municipal, que ha alcanzado aprobación provisional por acuerdo de Pleno de 10 de marzo de 2023, teniéndose en la misma en cuenta, entre otras circunstancias, las afecciones de planeamientos y legislaciones supramunicipales sobrevenidos desde 2009. Entre éstas, las derivadas de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General; las que corresponden al Plan de Ordenación Territorial (POT) de la Costa Tropical de Granada - aprobado definitivamente por la Junta de Andalucía el 20 de diciembre de 2011-, y las que se derivan del nuevo procedimiento de tramitación medio-ambiental preceptivo estipulado en la modificación de la GICA de 2015 en base al Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, "por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.

SOBRE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN SOBRE LOS QUE SE SOLICITA INFORME (ÁMBITO DENOMINADO "LADERAS DE COTOBRÓ").

Convenios urbanísticos de planeamiento y gestión celebrados en el ámbito del "Laderas de Cotobro".

Se celebraron con fecha 8 de junio de 2005 convenios urbanísticos de planeamiento y gestión entre el Ayuntamiento de Almuñécar y D^a. XXXX, representante de los propietarios de las fincas nº XXX, XXX y XXX del polígono 30 de rústica del término municipal de Almuñécar.

En el convenio de planeamiento se estipulaba que las fincas incluidas en el mismo, correspondientes a las parcelas catastrales XXX y XXX del Polígono 28 -propiedad de D. XXXX, D. XXXX y D. XXXX-, quedarían contempladas en el futuro documento de Revisión del PGOU-87 de Almuñécar que estaba elaborando el Ayuntamiento de Almuñécar en un ámbito de Suelo Urbanizable Sectorizado, con las siguientes características:

- Clasificación de suelo: Urbanizable Sectorizado sin ordenar.
- Uso característico: Turístico.
- Coeficiente de edificabilidad: 0,25 m² /m² .
- Reservas de dotaciones: se acomodarán a las determinaciones legales contenidas en el art.17 de la LOUA y demás disposiciones generales de aplicación.
- Otras determinaciones: el 10% de la edificabilidad del sector de apropiación privada se destinará a la construcción de viviendas de protección pública, sin perjuicio del uso característico turístico, y con independencia del suelo que por cesión obligatoria hubiera de incorporarse al Patrimonio Municipal del Suelo.

Dicho convenio de planeamiento es aprobado en sesión extraordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 4 de noviembre de 2005 para su incorporación al documento de Revisión del PGOU de Almuñécar (se publica el acuerdo en el BOP de Granada de fecha 24 de mayo de 2006).

En el convenio de gestión se recoge la compensación económica sustitutoria del 10% de aprovechamiento medio correspondiente por ley al Ayuntamiento -valorándose la misma en 387.546,48 euros como cantidad total-, estableciéndose el abono de dicha cantidad en una serie de hitos temporales:

o 5% de la cantidad a la aprobación del convenio de gestión.

o 35% a la aprobación definitiva del documento de revisión del planeamiento general (nuevo PGOU) donde se recogiese el convenio.

o 60% a la aprobación definitiva del Plan Parcial de desarrollo del sector correspondiente recogido en el documento de nuevo planeamiento general.

En la estipulaciones tercera y octava del convenio de gestión celebrado se establece el reintegro de las cantidades abonadas al Ayuntamiento-estipulación tercera-, en el caso de no producirse la ordenación de los terrenos conforme a los parámetros urbanísticos convenidos, quedando resuelto el convenio - estipulación octava-.

Este convenio de gestión quedaba a través de su estipulación décima abierto a la adhesión voluntaria de otros propietarios del ámbito.

El convenio de gestión fue aprobado por Decreto de alcaldía nº 7.274 de fecha 9 de diciembre de 2005, publicándose en el BOP de GRANADA de fecha 24 de mayo de 2006.

Consideraciones técnicas generales sobre los convenios urbanísticos celebrados durante el anterior proceso de Revisión del PGOU-87 de Almuñécar.

La Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía - vigente en el momento de celebración de los convenios que nos ocupan-, regulaba los convenios urbanísticos de planeamiento en su artículo 30 y los convenios urbanísticos de gestión en el artículo 95.

La formulación de convenios urbanísticos de gestión estaba regulada específicamente en el artículo 95 de la LOUA, que, en su apartado 1, sólo los admitía en el caso de que se refirieran al planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

El Ayuntamiento de Almuñécar había suscrito, desde la aprobación definitiva del PGOU-87, y al objeto de coadyuvar a la ejecución del mismo, diversos convenios urbanísticos con diferentes propietarios de suelo, tendentes a la sustitución por pago en metálico de la cesión de los terrenos correspondientes al 10% del aprovechamiento urbanístico objetivo a favor del municipio, así como a la valoración de aprovechamientos derivados de propiedades municipales y/o con otros fines urbanísticos. Es evidente que estos convenios quedaban amparados por el antedicho punto 1 del artículo 95 de la LOUA.

A partir de la puesta en marcha de los trabajos para el anterior intento de tramitación de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística y tras la anulación de la primera aprobación inicial habida en 2003, se suscribieron otros convenios urbanísticos, entre los que se encuentran de

los que específicamente trata en el presente informe, que podríamos denominar "a futuro", al vincularse sus contenidos a un documento pendiente de aprobación definitiva, la Revisión del PGOU de Almuñécar, que además era competencia de la administración autonómica según lo dispuesto en el artículo 31.2.B)a) de la LOUA. Afectaban a ámbitos de suelo no urbanizable del Plan General de 1987, y en ellos el Ayuntamiento se obligaba a clasificar los mismos como suelo urbanizable (en general sectorizado). Para dichos ámbitos se aprobaban dos tipos de convenios, uno de Planeamiento, que establecía la clasificación prevista para el suelo y la voluntad de sustitución de la cesión de terrenos en que se debía materializar el 10% del aprovechamiento a favor del municipio, correspondiente a la participación de la comunidad en las plusvalías, por pagos en metálico; y otro de Gestión, que contiene la valoración del citado 10% y el desglose de los pagos correspondientes a la misma, de acuerdo a las sucesivas aprobaciones del Planeamiento General y Parcial. En general, los propietarios de suelo entregaron al Ayuntamiento de Almuñécar las cantidades previstas en dichos convenios, e hicieron efectivo un tanto por ciento - en general el 5% a la suscripción del convenio-, del total de la valoración estimada como pago en metálico sustitutorio del 10% de aprovechamiento urbanístico municipal en el momento de la suscripción y aprobación del convenio respectivo.

La materialización económica de los suelos previstos por la legislación urbanística para albergar el aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento se extendió sistemáticamente a todos los convenios urbanísticos de gestión celebrados en base a una futura revisión del planeamiento general. En este sentido cabe recordar que el objetivo último que se perseguía desde la legislación urbanística para tal cesión de aprovechamiento urbanístico a favor de las administraciones municipales era, ante todo, incrementar el Patrimonio Público de Suelo para intervenir, y regular, desde la administración el mercado de suelo, por lo que el destino de dichas compensaciones económicas debió ser dicho incremento.

Todos estos nuevos convenios, en número de ochenta, se vinculaban a la futura Revisión del Plan General de Almuñécar. Un buen número de ellos fueron recurridos por diversos motivos, el principal de los cuales era el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95.1 de la LOUA para los convenios urbanísticos de gestión, a que se aludió anteriormente, ya que no se referían a figuras de planeamiento en vigor. Algunos de aquellos recursos han resultado en su anulación por sentencia firme, al no estar referidos a planeamiento urbanístico en vigor en el momento de su celebración. Se desconoce si existe recurso o proceso judicial interpuesto para el caso de los convenios que nos ocupan en este informe, lo que deberá

en todo caso ser aclarado por los servicios jurídicos y Secretaría de este Ayuntamiento.

Por otra parte, debe advertirse que, conforme a las estipulaciones contempladas en los diferentes convenios de gestión urbanísticos celebrados y del pago de las cantidades estipuladas como parte de la sustitución en metálico del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento, éste recibió una serie de ingresos que en todo caso debieron adscribirse al Patrimonio Público de Suelo, conforme a lo dispuesto por la LOUA y específicamente por lo señalado en el Capítulo I "Patrimonios Públicos de Suelo" del Título III "Instrumentos de intervención del mercado de suelo" de dicho texto legal. Además, la reforma de la Ley de Ordenación Urbanística efectuada por la Ley 13/2005, de 21 de noviembre, supuso una nueva redacción del artículo 30 de la LOUA, que estableció la obligación de consignar como depósito, constituido ante la caja de la Administración actuante, cualquier cantidad que se entregase con anterioridad a la aprobación del instrumento de planeamiento en que se justifique la valoración correspondiente:

- En el caso de convenios cuyo objeto sea la sustitución de la cesión de terrenos en que se materialice el 10% del aprovechamiento por compensación en metálico, el instrumento de planeamiento sería el Plan Parcial.

- En el caso de que los convenios establezcan aportación económica destinada a sufragar gastos de urbanización, el instrumento que contiene la valoración económica de dichos gastos sería el Proyecto de Urbanización.

Conforme a lo expresado, las cantidades recibidas de los propietarios de suelo en base a los convenios de gestión celebrados debieron siempre ir destinadas a Patrimonio Público de Suelo en la interpretación del mismo que hace la propia LOUA -en la estipulación segunda del convenio de gestión suscrito se señala que "(...) La cuantía de dicha compensación económica se destinará a infraestructuras y equipamientos deportivos, culturales y medio-ambientales", y en el caso de que dichas cantidades se hubieran aportado tras la aprobación de la Ley 13/2005 que supuso la nueva redacción del artículo 30 de la LOUA antedicha, consignadas obligatoriamente como depósito.

Las cantidades de ingresos efectuadas correspondientes a los convenios de gestión celebrados, entre los que se encuentra el que se informa, la fecha de las imposiciones, su consignación contable y el destino final de los mismos, debieron ser en su momento expresamente informados y controlados, por los servicios competentes municipales en dicha materia, que desde el

punto de vista de este técnico, son la Intervención y Tesorería municipales.

Sobre la situación urbanísticas de los terrenos afectos a los convenios urbanísticos de "Laceras de Cotobro" en la adaptación parcial a la LOUA y en el documento de POT de la Costa Tropical de Granada, aprobado en 2011 por la Junta de Andalucía.

En el año 2009, el Ayuntamiento de Almuñécar procede a la aprobación del documento de adaptación parcial a la LOUA de su PGOU-87 la actualidad, donde los suelos que nos ocupan se encuentran clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural -monte bajo de cultivos tropicales-. Afecciones conforme al POT de la Costa Tropical.

Con posterioridad, el 20 de diciembre de 2011, fue aprobado definitivamente por la Junta de Andalucía el Plan de Ordenación Territorial (POT) de la Costa Tropical, donde los suelos del ámbito afectado por los convenios suscritos no quedan incluidos dentro de ninguno de los ámbitos contemplados como Zonas de Protección Ambiental ni Territorial en su correspondiente "Plano de Articulación Territorial y Ordenación de Usos", y Zona con Riesgos de pendientes hasta el 35% en el denominado "Plano de Protección y Riesgos".

Sobre el actual documento de Revisión del vigente PGOU-87 de Almuñécar.

El proceso de Revisión del PGOU-87 que se inició con la presentación de un documento de Avance en 2003, y que conoció dos aprobaciones iniciales en agosto de 2003 y agosto de 2005, y una provisional en enero de 2007, contemplaba en la versión de este último hito un modelo urbanístico que no era conforme a las determinaciones de la LOUA y a las establecidas por el POT, éste último aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, "por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación" (publicado en el BOJA 250, de 29 de diciembre de 2006), con anterioridad al acuerdo de aprobación provisional de enero de 2007 del documento de Revisión. En éste se procedía a la clasificación de una ingente cantidad de suelo no urbanizable en el PGOU-87 de Almuñécar como suelo urbanizable sectorizado, al objeto de dar cobertura a los compromisos adquiridos por la administración municipal en los convenios urbanísticos de planeamiento y de gestión celebrados desde 2005 hasta la fecha de su aprobación provisional.

El modelo propuesto no suponía una apuesta sostenible de planificación del término municipal -aspecto que establecía expresamente la LOUA en su

artículo 3.1.a) como fin específico de la actividad urbanísticas -, ni justificaba en base a un estudio realista los crecimientos y demandas que debe atender el municipio -como se exige en el artículo 47.b) de la LOUA para la consideración del suelo urbanizable-, y además incumplía las limitaciones impuestas por el artículo 45.4 del POTA entonces vigente (aprobado éste con anterioridad al acuerdo de aprobación provisional adoptado, en diciembre de 2006), para los crecimientos a prever en las planeamientos generales. Por ello, dicho modelo no podía alcanzar aprobación definitiva por parte de la administración autonómica, al incumplir de manera evidente los preceptos y objetivos -es decir el marco legal urbanístico de aplicación-n, tanto de la LOUA como del POTA.

La Revisión del vigente PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA, actualmente aprobado provisionalmente en Pleno de 10 de marzo de 2023, para alcanzar su aprobación definitiva, y ateniéndose a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LISTA -dado que contaba ya con aprobación inicial en el momento de entrada en vigor de ésta-, atendió a los preceptos de la LOUA y a los del POTA, así como las determinaciones derivadas del vigente POT de la Costa Tropical, y de la modificación de la GICA para su tramitación medioambiental, así como a las afecciones de las demás legislaciones sectoriales de aplicación.

En el caso del ámbito de "Laderas de Cotobro", el régimen urbanístico propuesto en el documento de Revisión del PGOU de Almuñécar aprobado provisionalmente en Pleno de 10 de marzo de 2023 el de suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Se recuerda que la aprobación definitiva de la figura de Revisión del vigente planeamiento municipal es competencia de la administración autonómica, y que el proceso de Revisión en tramitación está acogido al punto 1 de la disposición transitoria tercera de la vigente Ley para el Impulso de la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), que señala expresamente que "(...) 1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento (...)"

CONCLUSIONES.

En base a las consideraciones antedichas, puede concluirse: - El convenio urbanístico de gestión celebrado entre el Ayuntamiento de Almuñécar y los propietarios de terrenos en el ámbito denominado "Laderas de Cotobro", D. XXXX, D. XXXX y D. XXXX, correspondientes a las fincas XXX, XXX y XXX del polígono 30 del término municipal de Almuñécar, representados por D^a. XXXX, incumplía lo señalado en punto 1 del artículo 95 de la LOUA, que estaba plenamente vigente en la fecha de celebración del citado convenio -2005-. En dicho punto se establece la obligatoriedad de que los citados convenios urbanísticos estén referidos a ámbitos del territorio que cuenten con planeamiento urbanístico en vigor. En el caso que nos ocupa el ámbito no contaba con tal condición, sino que en virtud del convenio de planeamiento firmado en la misma fecha y de lo contemplado en el propio convenio de gestión, se preveía una clasificación por parte del Ayuntamiento de Almuñécar de los terrenos afectos al convenio como suelo urbanizable sectorizado en un documento de planeamiento general futuro que aún no estaba aprobado. Este incumplimiento del citado artículo de la LOUA ha llevado a la declaración de nulidad por sentencia firme de otros convenios análogos celebrados por el Ayuntamiento de Almuñécar con otros particulares en otros ámbitos que igualmente se referían a previsiones de un posible planeamiento futuro, y no, como era preceptivo, a un planeamiento urbanístico que ya tenía que estar en vigor. Se desconoce si existe recurso o proceso judicial interpuesto para el caso de los convenios correspondientes al ámbito que nos ocupa de "Laderas de Cotobro", lo que deberá en todo caso ser considerado por los servicios jurídicos y Secretaría de este Ayuntamiento.

En relación a las cantidades económicas que, en su caso, se girasen a favor del Ayuntamiento en aplicación de las estipulaciones del convenio de gestión para la sustitución en metálico del aprovechamiento urbanístico que correspondiera a la administración municipal en el futuro desarrollo del ámbito a clasificar como suelo urbanizable sectorizado, se precisa la verificación de los valores a que ascienden dichas cantidades, las fechas de dichas imposiciones, así como de los preceptivos actos de contabilización y consignación que en su momento se hicieran, por parte de los respectivos servicios competentes municipales -Intervención y Tesorería-. En todo caso debe señalarse que, desde el punto de vista del técnico que suscribe el presente informe, si dichas imposiciones dinerarias se realizaron con posterioridad a la entrada en vigor de la modificación del artículo 30.3 de la LOUA derivada de la Ley 3/2005, de 11 de noviembre, "de vivienda protegida y suelo", al ser actos anteriores a la aprobación del instrumento de ordenación detallada que le correspondería al ámbito

considerando la clasificación de suelo urbanizable sectorizado propuesta - Plan Parcial-, debieron ser constituidas como depósitos ante la caja de la administración municipal. - El documento de Revisión del PGOU-87 de Almuñécar que en su día alcanzó aprobación provisional por parte del Ayuntamiento de Almuñécar en enero de 2007 fue remitido a la administración autonómica, que ni siquiera entró en su valoración desde el punto de vista urbanístico al incumplir la documentación y justificaciones las condiciones exigibles legalmente para una figura de plan general de ordenación urbanística. El citado documento no justificaba adecuadamente las previsiones de suelos urbanizables sectorizados que hacía -muchas de ellas derivadas de los convenios urbanísticos celebrados en los que el Ayuntamiento se comprometía a la clasificación como suelo urbanizable sectorizado de suelos no urbanizables del vigente PGOU-87 de Almuñécar- en base a los crecimientos previsibles -conforme exige el artículo 47.b) de la LOUA-, e incumplía los límites establecidos para dichos crecimientos en aplicación del artículo 45 del POT, aprobado y vigente con anterioridad al acuerdo tomado de aprobación provisional citado. El documento de Revisión del PGOU-87 de Almuñécar que alcanzó aprobación provisional en enero de 2007, al no ser subsanado y/o completado adecuadamente, no alcanzó nunca aprobación definitiva, pareciendo no factible, además, la misma por parte de la administración autonómica, al incumplir de manera evidente los preceptos de la LOUA y del POT que eran de aplicación. El Ayuntamiento de Almuñécar se acogió al Decreto 11/2008, de 22 de enero, "por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas", procediendo a la aprobación definitiva el 1 de diciembre de 2009 del documento de adaptación parcial a la LOUA del PGOU-87 de Almuñécar. Conforme al planeamiento municipal hoy vigente, PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA, los terrenos afectados a los convenios del ámbito de "Laderas de Cotobro" cuentan con clasificación de suelo no urbanizable -rústico en la terminología de la vigente LISTA-, de carácter natural o rural, monte bajo de cultivos tropicales. - El actual documento de Revisión del vigente PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA, ha alcanzado aprobación provisional en Pleno de 10 de marzo de 2023. Se ha formulado conforme al punto 1 de la disposición transitoria tercera de la vigente LISTA, y atiende por ello los preceptos de la LOUA y los vigentes del POT, así como a las normativas y directrices derivadas del vigente POT de la Costa Tropical, a la modificación de la GICA para su tramitación medioambiental, y a las demás legislaciones sectoriales que le son de aplicación. En el caso del ámbito de "Laderas de Cotobro" que nos ocupa cuenta en dicho documento de aprobación provisional con clasificación de suelo no urbanizable de carácter natural o rural -la aprobación

definitiva de la figura de Revisión del vigente PGOU-87 de Almuñécar en tramitación es competencia de la administración autonómica-

. Lo que se informa en Almuñécar, en la fecha consignada al margen.

Eduardo Zurita Povedano, arquitecto municipal.

Visto informe emitido por la asesora jurídica de Urbanismo Patricia Alférez Bonilla, de fecha 07/03/2024, siguiente:

Expte. 1297/2018

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Inicio del procedimiento de resolución de los Convenios urbanísticos de planeamiento y gestión denominados "Laderas de Cotobro", con devolución de las cantidades ingresadas en concepto de compensación económica sustitutoria del 10% de aprovechamiento medio correspondiente al Ayuntamiento a instancia de D. XXXX, D. XXXX y D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 8.06.2005 se suscribieron sendos Convenios urbanísticos de planeamiento y gestión entre el Ayuntamiento de Almuñécar de una parte y de otra, Dña. XXXX en nombre y representación de D. XXXX, D. XXXX y D. XXXX.

En el convenio de planeamiento se estipulaba que las parcelas catastrales n.º XXX, XXX y XXX del Polígono 30, clasificadas hasta ese entonces como suelo no urbanizable, se clasificarían en el nuevo documento del PGOU en redacción por aquella época, como suelo urbanizable sectorizado, con uso característico turístico.

Dicho convenio de planeamiento se aprobó definitivamente mediante acuerdo plenario de fecha 4.11.2005, aprobación definitiva que fue publicada en el BOP de fecha 24.05.2006.

Por otro lado, en el convenio de gestión suscrito, se recogía la compensación económica sustitutoria del 10% de aprovechamiento medio correspondiente al Ayuntamiento, valorándose en la cantidad de 387.546,48 euros, de la cual, a la firma del convenio, se abonaría el 5% del total

cuantificado en 19.380 euros, de lo cuales, 6.460 euros fueron depositados por cada uno de los firmantes.

Este convenio fue aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 9.12.2005 y publicado en BOP de fecha 24.05.2006.

En las Estipulaciones Octava del convenio de planeamiento y Novena del de gestión se establecía que en caso de no producirse la ordenación de los terrenos conforme a los parámetros urbanísticos estipulados, quedarían resueltos los mismos, sin que las partes tuvieran más que reclamarse.

Asimismo, en la Estipulación Tercera del convenio de gestión se establecía que el incumplimiento de cualquiera de la estipulaciones daría lugar a la resolución del convenio con el reintegro de las cantidades abonadas.

II.- El instrumento de planeamiento que se supone que sustentaría los convenios suscritos fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 16.01.2007, este documento nunca fue aprobado definitivamente, aunque si fue aprobado en fecha 1.12.2009 el documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU´87, en el que los terrenos afectados por los convenios del ámbito de Laderas de Cotobro cuentan con clasificación de suelo no urbanizable de carácter natural o rural, monte bajo de cultivos tropicales.

III.- Con fecha 22.03.2018 y registro nº 2018-E-RC-3093 Dña. XXXX en nombre y representación de D. XXXX, D. XXXX y D. XXXX presenta escrito solicitando la nulidad y resolución del convenio urbanístico denominado "Laderas de Cotobro" suscrito entre sus representados y el Ayuntamiento de Almuñécar con la devolución de los importes recibidos.

IV.- Con fecha 12.09.2018 la Junta de Gobierno Local acordó de conformidad con lo establecido en el art. 24.1 in fine y el art. 106.5 de la LPAC 39/2015, de 1 de octubre, estimar la petición de traslado del certificado acreditativo del silencio administrativo producido.

V.- Con fecha 6.09.2023 y registro n.º 2023-E-RC-7238 Dña. XXXX presenta escrito solicitando información sobre el estado del convenio Laderas de Cotobro y su fecha de prescripción.

VI.- Con fecha 5.03.2024 el Arquitecto Municipal informa que en el documento de Revisión del vigente PGOU´87 adaptado parcialmente a la LOUA, aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 10.03.2023 los

terrenos afectados por el convenio suscrito aparecen clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Los convenios urbanísticos de planeamiento y gestión se suscribieron al amparo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA actualmente derogada.

Dicho texto normativo, regulaba en el **art. 30** los convenios de planeamiento y para el caso de que previeran la percepción a favor de la Administración de cantidad económica, habría que cumplir necesariamente las reglas establecidas en su apartado 3 siguientes:

"1.ª) Si la percepción deriva de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, ésta no podrá exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento de planeamiento en el que se justifique dicha sustitución en metálico.

2.ª) Cuando las aportaciones económicas que se contemplen tengan por objeto sufragar gastos de urbanización asumidos en virtud de dichos convenios, éstas no podrán exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento que contenga la ordenación detallada y haya quedado delimitada la correspondiente unidad de ejecución.

3.ª) Cualquier cantidad anticipada que se entregue antes de las aprobaciones referidas, tendrán la consideración de depósitos constituidos ante la caja de la Administración actuante.

Estos depósitos quedan afectados al cumplimiento de dichos convenios, no pudiendo disponerse de las citadas cantidades hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento o de la delimitación de la unidad de ejecución".

Con respecto a los convenios de gestión regulados en el **art. 95**, se determinaba que:

"1. La Administración de la Junta de Andalucía y los municipios, así como las Entidades Públicas adscritas o dependientes de una y otros y los consorcios creados por tales Administraciones, podrán suscribir en el

ámbito de sus competencias, conjunta o separadamente, convenios con personas públicas y privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos afectados, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico **en vigor** en el momento de la celebración del convenio.

2. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo. Su negociación, tramitación, celebración y cumplimiento se regirán por los principios de transparencia y publicidad, y de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª El destino de la cesión del aprovechamiento urbanístico será el señalado en el artículo 30.2 de esta Ley sobre convenios urbanísticos de planeamiento”.

En la actualidad, los convenios urbanísticos se recogen en los **arts. 9.3 de la Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, LISTA y **art. 17 del Decreto 550/2022**, de 29 de noviembre, Reglamento General de la LISTA, en ambos preceptos se mantienen las determinaciones anteriormente citadas.

En este caso, el convenio de gestión suscrito incumple de manera flagrante lo previsto en el **art. 95 de la LOUA** por cuanto que se conveniaba la gestión y ejecución de un ámbito que no contaba con planeamiento en vigor, ya que la clasificación de dichos terrenos como suelo urbanizable sectorizado estaba prevista para un futuro planeamiento.

SEGUNDA.- En cuanto a la posibilidad de que a día de la fecha se pueda cumplir por esta Administración el compromiso adquirido en el convenio de planeamiento suscrito de clasificar los terrenos objeto del mismo como suelo urbanizable sectorizado, estaremos a lo informado por el Arquitecto Municipal con fecha 5.03.2024.

No obstante lo anterior, cabe sintetizar que dichos compromisos no pueden cumplirse pues en el documento de Revisión del vigente PGOU'87 adaptado parcialmente a la LOUA, aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 10.03.2023 los terrenos afectados por los convenios suscritos aparecen clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural, por consiguiente, entraría en juego la condición resolutoria prevista en la estipulación novena del convenio urbanístico de gestión y octava del convenio de planeamiento y por ende, procedería la resolución de los mismos.

TERCERA.- Con relación al importe ingresado, conforme a lo señalado en la regla 3ª del **art. 30.3 de la LOUA** se entiende que dicha cantidad tiene la

consideración de depósito constituido ante la caja de esta Administración, depósito que debió quedar afectado al cumplimiento de los citados convenios, no pudiendo disponerse de dicha cantidad hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento.

De ello se deduce que el dinero debe estar depositado en la cuenta corriente del Ayuntamiento, por lo que no debe existir problema para su devolución.

CUARTA.- Respecto a la posible prescripción de la acción y con ello del derecho a la devolución de las cantidades depositadas, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 29.01.2020** (recurso n.º 694/201) ha sentado doctrina sobre el plazo aplicable a reclamaciones por incumplimiento de convenios urbanísticos.

En la citada sentencia realiza el Tribunal Supremo un completo estudio doctrinal sobre la naturaleza jurídica del convenio urbanístico, como "instrumento contingente de acción concertada que permite a la Administración, titular de la potestad de planeamiento, ejercitar, de forma consensuada, sus potestades urbanísticas, como alternativa -previa- al ejercicio unilateral de las mismas; como se ha expresado, implica y supone el acuerdo de la Administración con otras personas físicas o jurídicas, al objeto de conseguir la colaboración de las mismas y así facilitar la eficacia de la actuación urbanística, pudiendo adoptar esos negocios diversas formas jurídicas".

Partiendo de la naturaleza jurídica de los convenios urbanísticos como contratos administrativos y la exigencia de la correspondiente indemnización derivada de su incumplimiento, se cuestiona el Tribunal Supremo qué norma debe cubrir la ausencia de regulación en materia contractual o convencional pública sobre la prescripción de la reclamación por incumplimiento de los convenios urbanísticos: las restantes normas de derecho administrativo (donde tendría cabida el **art. 25 de la LGP** -plazo de 4 años-) o las normas de derecho privado (**art. 1964 del CC**).

Y la conclusión a la que llega es que "el plazo de prescripción establecido en el citado art. 25.1.a) LGP no colma, no llena, no integra el vacío normativo dejado por la legislación contractual pública que antes hemos reseñado, que se refiere a la exigencia de las obligaciones o prestaciones derivadas del contrato o convenio suscrito con la Administración, es decir, al cumplimiento del contrato en los términos que son propios de su naturaleza y alcance (art. 1258 CC)".

Por ello, ante "la inexistencia de norma de derecho administrativo que fije el plazo de prescripción que nos ocupa y la necesidad de proceder a la aplicación de la norma de derecho privado, que no es otra que el art. 1964.2 CC".

Este plazo general contemplado en el citado precepto previsto para el ejercicio de acciones personales viene a ser una especie de regulación subsidiaria en defecto de una regulación especial donde se contemplen plazos de prescripción.

También la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) de fecha 22.05.2014 (rec. 192/2014) hace referencia a la prescripción de la acción para reclamar la devolución de las cantidades ingresadas en virtud de convenio urbanístico en los siguientes términos:

"CUARTO.-. Debemos rechazar finalmente la alegada prescripción de la acción ejercitada por la demandante; dicho plazo es el propio de las acciones personales de quince años previsto en el artículo 1964 CC, en concordancia -según se ha expuesto- con la naturaleza contractual del convenio y con la sujeción a dicho cuerpo normativo de las obligaciones asumidas por las partes y consecuencias derivadas de su incumplimiento o ineficacia.

En el mismo sentido, y en relación con un supuesto de cuotas urbanísticas, se pronuncia, entre otras, la STSJ Madrid, sección 1ª, de 3 de octubre de 2013 (recurso de apelación 982/2013) alegada por la parte actora, en que se rechaza la aplicación en cuanto a la prescripción, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (con invocación de lo razonado en las SSTSJ Cataluña Sección 3ª, Sentencia nº 250/2012 de 30 de marzo de 2012, y Sentencia de 2 de mayo de 2012 en recurso 336/2009), pues al no tener estas cargas de naturaleza urbanística -que no tributaria ni presupuestaria- un término específico de prescripción se debe estar de forma supletoria al plazo de prescripción de las acciones personales establecidas en el art. 1964 del Código Civil, que es el de quince años.

Item más, aunque tomásemos en consideración a los meros efectos dialécticos el plazo de prescripción previsto en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tampoco se aprecia en nuestro caso su transcurso desde el momento en que su cómputo comenzaría, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso de autos, cuando la demandante toma cumplido conocimiento de la imposibilidad de hacer efectivas las estipulaciones pactadas, pues es entonces cuando han podido ejercitar su acción (último inciso de apartado 1.a) del artículo 25 LGP).

Así, a falta de otra circunstancia obrante en el expediente o acreditada en fase de prueba que atestigüe tal extremo debemos estar a lo manifestado y documentado (doc. 7 de la demanda) en el sentido de que es con la aprobación en marzo de 2009 de la Adaptación Parcial de las NNSS de Almensilla a la LOUA (clasificando sus parcelas como suelo no urbanizable natural o rural), y con la aprobación inicial en diciembre de 2010 de la Innovación de esa Adaptación Parcial (BOP de Sevilla de 4 de febrero de 2011) cuando llegan al convencimiento de que el convenio no se ejecutará; sin que haya transcurrido aquél plazo prescriptivo desde entonces hasta la formulación el 2 de octubre de 2012 de la reclamación dirigida al Ayuntamiento que es objeto de las presentes actuaciones."

En el mismo sentido las **Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) de 24.01.2017 y de 23.05.2017** o la **Sentencia del TSJ C. Valenciana de 12.03.2013**.

Conforme a esta doctrina, ante el incumplimiento de los convenios urbanísticos por las Administraciones, las reclamaciones indemnizatorias de los particulares, ya se trate de restitución in natura o de su equivalente económico, se han de sujetar al plazo de prescripción del **art. 1964 del CC**.

Dicho precepto en redacción dada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, LEC señala que:

"Las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer, el plazo comenzará cada vez que se incumplan".

Por su parte, la **Disposición Transitoria Quinta** de la misma Ley 42/2015, de 5 de octubre, bajo la rúbrica de "Régimen de prescripción aplicable a las relaciones ya existentes", se remite a otro precepto del Código Civil:

"El tiempo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley -7.10.2015- , se regirá por lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil".

Precepto que establece:

"La prescripción comenzada antes de la publicación de este código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la

prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo."

A tenor de lo expuesto, los criterios de transitoriedad del art. 1964 se pueden resumir del siguiente modo: si la prescripción se hubiese iniciado antes del 7 de octubre de 2015, surtirá efecto cuando se alcance antes, bien el plazo de cinco años desde dicha entrada en vigor, bien la fecha en la que finalice el plazo de quince años desde su inicio, finalizando en todo caso el 28.12.2020 (**Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**); y, si la prescripción se inició con posterioridad al 7 de octubre de 2015, el plazo de prescripción será de 5 años contados desde que pueda exigirse el cumplimiento.

Para el cómputo de ese plazo hay que atender al momento en el que el convenio de gestión suscrito fue incumplido, y con ello, a la fecha en la que en cumplimiento de la condición resolutoria establecida en el mismo en la Estipulación Novena, quedó resuelto el mismo naciendo con ello el derecho a la devolución de la cantidad ingresada.

El dies a quo del cómputo del plazo será el momento en el que la acción pudo ser ejercitada, esto es, en palabras del Tribunal Supremo, aquel en que se conozcan definitivamente los efectos del quebranto (**SSTS 31.10.2000 , 23.01.2001 , 24.02.2009 y 13.10.2010 , entre otras**).

En el presente caso, el dies a quo a los efectos de exigir la devolución de las cantidades que se entregaron afectadas al cumplimiento de dicho convenio, lo determinaría la aprobación de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU'87 que tuvo lugar en el año 2009, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 1.12.2009 y publicado en el BOP con fecha 28.01.2010, pues en dicha fecha las partes tuvieron conocimiento y asumieron que dicho convenio urbanístico no se llegaría a ejecutar, tampoco es posible su materialización en el documento de Revisión del PGOU'87 adaptado parcialmente a la LOUA, aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 10.03.2023; y, el dies ad quem conforme a los criterios de transitoriedad sería el 28.12.2020.

Dicho plazo quedó interrumpido con la solicitud de devolución de las cantidades ingresadas realizada en fecha 22.03.2018 y también con la solicitud de información del estado del procedimiento efectuada el pasado 6.09.2023, por tanto, habiéndose reiniciado el cómputo del plazo en dicha fecha, la acción no se encuentra prescrita.

QUINTA.- Ante la ausencia de procedimiento reglado para tramitar la incoación y ulterior resolución del convenio, procede aplicar las

disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC, en orden a la construcción de un procedimiento que respete las mínimas garantías de audiencia y defensa de los intereses conjuntos de los interesados, por lo que, tras la aprobación inicial de la solicitud, deberá concederse un plazo de quince días a la interesada para formular las alegaciones que en defensa de sus derechos estime por conveniente y posteriormente procederá a la aprobación definitiva.

De conformidad con lo establecido en el **art. 21.3** del citado texto legal, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de 3 meses.

SEXTA.- La competencia para declarar la resolución de los convenios y la consiguiente devolución de las cantidades ingresadas la ostenta el Pleno al amparo de lo dispuesto en el **art. 22.2.c) de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, LRRL.

A la vista de lo anterior, SE PROPONE:

1º.- Incoar procedimiento de resolución de los convenios urbanísticos de planeamiento y gestión denominados "Laderas de Cotobro" suscritos entre este Ayuntamiento y D. XXXX, D. XXXX y D. XXXX, con devolución de las cantidades ingresadas en concepto de compensación económica sustitutoria del 10% de aprovechamiento medio, que ascienden a 19.380 euros.

2º.- Conceder a los interesados un plazo de audiencia por término de 15 días a fin de que pueda presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

Este es el informe que se emite, salvedad hecha de criterio superior fundado en derecho.

En Almuñécar a

(fecha reseñada al margen)

LA ASESORA JURÍDICA DE URBANISMO

Patricia Alférez Bonilla

NOTA DE CONFORMIDAD ART. 3.3.d).7º R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

LA SECRETARIA GENERAL

Anais Ruiz Serrano

Vista propuesta emitida por el concejal delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades, Francisco Javier García Fernández de fecha 17/04/2024 siguiente:

Vistos informe técnico de fecha 05/03/2024 y jurídico de fecha 07/03/2024 emitidos por el arquitecto municipal Eduardo Zurita Povedano y la asesora jurídica de Urbanismo Patricia Alférez Bonilla referentes a **Inicio del procedimiento de resolución de los Convenios urbanísticos de planeamiento y gestión denominados "Laderas de Cotobro", con devolución de las cantidades ingresadas en concepto de compensación económica sustitutoria del 10% de aprovechamiento medio correspondiente al Ayuntamiento, se propone lo siguiente:**

1º.- Incoar procedimiento de resolución de los convenios urbanísticos de planeamiento y gestión denominados "Laderas de Cotobro" suscritos entre este Ayuntamiento y D. XXXX, D. XXXX y D. XXXX, con devolución de las cantidades ingresadas en concepto de compensación económica sustitutoria del 10% de aprovechamiento medio, que ascienden a 19.380 euros.

2º.- Conceder a los interesados un plazo de audiencia por término de 15 días a fin de que pueda presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno con catorce votos a favor de los Concejales de los Grupos Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español y Almuñécar Unida para la Gente, y con seis abstenciones de los Concejales del Grupo Convergencia Andaluza, acordó:

PRIMERO. Incoar procedimiento de resolución de los convenios urbanísticos de planeamiento y gestión denominados "Laderas de Cotobro" suscritos entre este Ayuntamiento y D. XXXX, D. XXXX y D. XXXX, con devolución de las cantidades ingresadas en concepto de

compensación económica sustitutoria del 10% de aprovechamiento medio, que ascienden a 19.380 euros.

SEGUNDO. Conceder a los interesados un plazo de audiencia por término de 15 días a fin de que pueda presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

14°.- Expediente 2369/2023.- Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso, Aprovechamiento y Circulación de las Vías Públicas.

Se da cuenta de expediente 2369/2023 de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Uso, Aprovechamiento y Circulación de la Vías Públicas.

Consta informe emitido por la Jefa de la Policía Local con fecha 16 de octubre de 2023.

Consta informe del responsable de la Sección administrativa de Tráfico de fecha 17 de noviembre de 2023.

Consta Certificado de Secretaría de fecha 8 de enero de 2024 sobre la finalización del plazo de consulta previa, habiéndose presentado alegaciones y habiéndose sido contestadas las mismas.

Consta Certificado de Secretaría de fecha 5 de febrero de 2024 sobre la finalización del plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones/alegaciones.

Consta informe de procedimiento emitido por Secretaria General de fecha 20 de febrero de 2024

Consta borrador de la Ordenanza Reguladora del uso, aprovechamiento y circulación de las vías pública (Vados y reservas de espacio), siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DEL USO, APROVECHAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS (VADOS Y RESERVAS DE ESPACIO)

TITULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y definición.

1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico aplicable al aprovechamiento especial del dominio público municipal, mediante pasos de vehículos a inmuebles desde la vía pública, o través de las aceras, las características de su señalización y sus elementos accesorios.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por paso de vehículos aquella parte del dominio público destinada al tránsito peatonal (acera), que discurre paralelamente a la calzada, por donde se permite mediante la correspondiente autorización el acceso de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, y su salida desde éste, con independencia de que el mismo implique modificación de la estructura de la acera o del bordillo.

3.- La autorización de paso de vehículos conllevará la prohibición del estacionamiento en el espacio de la vía pública que resulte necesario para posibilitar el acceso al inmueble.

4.- Podrán solicitar autorización de paso de vehículos, aunque no se realicen a través de la acera, quienes necesiten establecer prohibición de estacionamiento en la vía pública para acceder a los inmuebles.

5.- Podrán asimismo solicitar licencia de vado para el paso de vehículos los titulares de inmuebles en cuyas vías y terrenos privados que sean aptos para la circulación, siempre que sean de uso común, se encuentren abiertos al tráfico sin limitación de acceso y que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 2. Supuestos de sujeción.

Deberán contar con autorización de paso de vehículos los accesos a los siguientes inmuebles públicos o privados, edificados o sin edificar:

- a) Las viviendas unifamiliares o plurifamiliares que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos y accedan a ellos a través de la acera.
- b) Los inmuebles destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean subterráneos o en superficie.
- c) Aquellos en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad. Se entienden incluidos en este apartado, aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga de cualquier tipo de mercancías, gasolineras y estaciones de servicios, así como los establecimientos comerciales con espacio destinado al aparcamiento.
- d) Aquellos que precisen acceso de vehículos por necesidades de servicios, tales como la retirada de residuos, la seguridad, etc.

Artículo 3. Normativa aplicable.

1.- Las condiciones de establecimiento, obras anexas en su caso, utilización, señalización, modificación y supresión de los pasos de vehículos, así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza.

2.- En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que correspondan en materia urbanística, ambiental, de bienes, movilidad o circulación, sancionadora, tributaria o de precios públicos.

3. Los pasos de vehículos se autorizarán discrecionalmente por la Sección de Tráfico del Ayuntamiento, sin perjuicio de terceros y salvo derecho de propiedad, teniendo en cuenta los factores que pudieran afectar gravemente a la seguridad vial, tales como la distancia de la fachada del inmueble respecto de la esquina y de la facha de enfrente, la estrechez de la calle, etc.

Artículo 4. Modalidades de utilización de los pasos de vehículos.

1.- Los pasos de vehículos se clasifican en: permanentes, de uso horario, y provisionales.

2.- Los pasos de vehículos permanentes son aquellos establecidos sin horario limitado, siendo su vigencia la establecida en cada momento por la legislación aplicable.

3.- Los pasos de uso horario sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante las horas determinadas en la autorización, debiendo figurar en el disco y/o cartel, cuyas características y colocación determinará la Administración Municipal con carácter uniforme.

4.- El paso es provisional si, por otorgarse para el cumplimiento de una finalidad concreta, la autorización determina la hora, y en su caso fecha, para la finalización del aprovechamiento.

TITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AUTORIZACIONES

Capítulo I. De las autorizaciones en general

Artículo 5. Normas generales.

1.- Los pasos de vehículos requieren la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza.

2.- Las autorizaciones de pasos de vehículos con ejecución de obras deberán contar con la correspondiente licencia de obras otorgada por el Área competente, de conformidad con lo estipulado en la normativa municipal aplicable.

3.- Las autorizaciones de paso de vehículos en calles peatonales permitirán la circulación de vehículos hasta los garajes que estén situados en las mismas.

Artículo 6: Prohibición general.

1.- El artículo 39.4 de la vigente ley de tráfico (6/2015 de 30 de Octubre) indica que "El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del

tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor”.

El artículo 40.2.F del referido texto legal prohíbe expresamente el aparcamiento de vehículos delante de los vados señalizados correctamente.

2.- Como norma general queda prohibido para todo vehículo el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado y por el horario autorizado a tal fin.

Artículo 6bis.- Estacionamiento delante del vado.

1.- A petición del interesado, el titular de una concesión de entrada de vehículo en domicilio particular, podrá estacionar su vehículo frente al mismo. La Administración Municipal, expedirá una autorización en que figure el número de vado permanente. Dicha autorización solo se expedirá a los propietarios de vados permanentes, nunca en los casos de vados comunitarios.

2.- La prohibición de estacionamiento no afectará al vehículo o vehículos que estén provistos de la tarjeta expedida por la sección de tráfico, que estará vinculada a la licencia de vado concedida, siempre que el estacionamiento en esa parte del vial este permitido en ausencia de licencia.

3.- La tarjeta de autorización de estacionamiento delante del vado, estará colocada de forma bien visible en el salpicadero del vehículo, para que pueda ser inspeccionada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

4.- A los efectos de denuncias formuladas o retiradas de vehículos estacionados sin la referida tarjeta, no se tendrán en cuenta alegaciones de olvido, descuido o similares, a los efectos de baja de los oportunos expedientes sancionadores o reclamaciones de devolución de tasas.

5.- El coste de expedición por cada tarjeta será el contenido en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos en el artículo 7 , epígrafe 4 e) tarjetas.

6.- La validez de las tarjetas será indefinida mientras la licencia de vado se encuentre en vigor, o desaparezca por reurbanización de la zona la legalidad del estacionamiento en la zona de delimitación del vado.

7.- La práctica del estacionamiento quedará condicionada a que exista suficiente espacio a uno o ambos extremos del vado que permitan la adecuada maniobra para estacionar, sin que haya derecho a la intervención de la autoridad para forzar el desplazamiento de cualquier vehículo situado junto al vado.

No se autorizará el estacionamiento si delante del paso autorizado (vado) existe otra autorización de paso (vado) de vehículos diferente que pueda verse afectada por dicho estacionamiento.

8.- El derecho contemplado en este apartado no exime el respetar, en todo momento las normas y señales viales de tráfico así como las restantes autorizaciones de paso de vehículos a inmuebles desde la vía pública.

9.- Para la extinción voluntaria de la autorización de estacionamiento frente al vado, será imprescindible presentar la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

10.- La tarjeta expedida se considera a todos los efectos documento público, se prohíbe su reproducción.

Artículo 7: De los requisitos técnicos.

1. Las dimensiones mínimas del inmueble o parte del mismo destinado a aparcamiento de un vehículo tipo turismo serán de:

- ancho de la puerta de acceso y salida 2,20 metros.
- superficie del local 12,50 m²
- altura mínima de la puerta de acceso y salida 2,10 metros.

Para vehículos de 2 o 3 ruedas la puerta de acceso podrá ser inferior, así como la superficie y altura del local.

2. De existir acerado en el acceso al inmueble, este deberá estar rebajado, con solería normalizada por este ayuntamiento (botones o punta de diamante rojo/gris, dependiendo del acerado existente). Todo ello conforme al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

3. Las medidas contra incendios serán las siguientes:

a) Para inmuebles o locales con capacidad entre 2 y 3 turismos, un mínimo de un extintor de polvo de la clase 13-A, situado junto a la

puerta de entrada; habrá una abertura superior a 0,60 metros próxima al techo, y otra de la misma medida junto al suelo, ambas situadas en la fachada de la puerta de entrada.

b) La puerta de acceso al inmueble será de material ignífugo, con apertura de corredera superior, lateral hacia el interior del inmueble o por elevación, sin causar obstáculo en la vía pública.

c) El local / garaje deberá contar con ventilación suficiente, como mínimo con una ventana de reglamento, para la evacuación de gases.

d) Para inmuebles con capacidad superior a 3 turismos, además de los requisitos anteriores, se exigirán los que la Policía Local u Oficina Técnica Municipal señalaren, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

Artículo 8. Solicitudes.

1.- La obtención de vados y reservas de espacio, queda sujeta a la obtención de la oportuna licencia municipal.

2.- El procedimiento de concesión de la licencia de vado se sujeta a los siguientes trámites:

- Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, en el que se hará constar el número de referencia catastral del inmueble. Esta irá dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

PARA COCHERAS INDIVIDUALES:

- A. Fotocopia del DNI del interesado.
- B. Copia del CIF de la sociedad o comunidad de propietarios en su caso.
- C. Plano del local destinado a cochera o garaje.
- D. Fotografía de la fachada del inmueble donde se pretenda obtener la licencia.
- E. Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo.
- F. En caso de existir garajes debajo del local donde se pretenda la instalación, informe de solidez e instalaciones emitido por técnico competente en el que se indique que el local está

acondicionado para su uso como cochera o garaje, expresando su superficie, capacidad de vehículos, croquis de situación con respecto al inmueble en que se ubica y detalle de los accesos al mismo. En todo caso, deberá acreditar que el local reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.

- G. En los locales comerciales que se pretendan convertir en garajes, previamente a la concesión de la licencia, deberán solicitar el cambio de uso de local comercial a garaje/almacén.

PARA GARAJES COLECTIVOS: Además de lo indicado en los apartados A,B,C,D:

- H. Copia de la licencia de primera ocupación / utilización del inmueble donde se ubica la cochera, salvo que el mismo hubiese quedado completamente construido antes del día 1 de enero de 1991, y siempre que antes de dicha fecha no se hubiese exigido dicho documento por el Ayuntamiento de Almuñécar.
- I. Copia de la licencia de apertura (Ley de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía - anexo III - de 18 de mayo de 1994) en caso de tratarse un local que se destinara a garaje público.

PARA RESERVAS DE ESPACIO: Además de lo indicado en los apartados A,B, :

- J. El procedimiento de concesión de la licencia de reserva de espacio para comercio y establecimientos, se sujeta a los siguientes trámites:
 1. Plano del lugar destinado a la reserva de espacio, con indicación de los metros que se reservarían.
 2. Fotografía del lugar donde se solicita la instalación.
 3. Fotocopia de la licencia de apertura o declaración responsable, del establecimiento.
 4. Declaración jurada realizada por el titular del establecimiento, de que la reserva es para garantizar el estacionamiento de las personas que acuden al comercio o establecimiento.

Artículo 9. Requisitos

1.- Podrán solicitar autorización para pasos de vehículos:

a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.

b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los titulares de las obras o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.

d) En las concesiones municipales, los concesionarios.

2. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

3. En aquellos supuestos en los que la Administración municipal tuviera conocimiento de un paso de vehículos desde la vía pública a un inmueble, sin que su titular haya solicitado autorización y/o esté autorizado para ello, se requerirá la legalización del paso de vehículos y se dará comunicación al Área competente en materia de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

Artículo 10. Reservas de espacio

Establecimientos que por la actividad que desarrollan podrán obtener reservas de espacio en la vía pública, para carga y descarga de mercancías y pasajeros:

- a. Hoteles, hostales y pensiones.
- b. Rentacar.
- c. Autoescuelas.
- d. Farmacias.
- e. Lavaderos de vehículos.
- f. Clínicas veterinarias.
- g. Clínicas médicas (excluyendo clínicas dentales).

- h. Centros de buceo.
- i. Establecimientos comerciales de más de 1000 m2 de superficie comercial.
- j. Empresas y agencias de transporte (paquetería, mensajería)

Número de plazas de aparcamiento:

Hoteles, hostales y pensiones, máximo cuatro plazas de reserva, dependiendo del número de habitaciones:

Hasta 50 habitaciones máximo dos plazas de reserva.

Renta car hasta 3 plazas

Establecimientos comerciales de más de 1000 m2 hasta 4 plazas.

Resto de establecimientos Una plaza.

Se efectuará previo informe de la Jefatura de Policía en cuanto al número de estacionamientos existentes en la zona y su repercusión a los residentes.

Horario de reserva:

Al objeto de permitir el estacionamiento en las reservas fuera de los horarios de utilización por el titular, se establece:

Hoteles y renta car 24 horas.

Centros de buceo, 9 a 14 horas y 17 a 21 horas de lunes a Domingos

Autoescuelas, lavadero de vehículos y empresas de paquetería 9 a 14 y de 17 a 21 horas de lunes a viernes y sábados mañana.

Clínicas veterinarias y médicas de 10 a 14 y de 17 a 21 horas de lunes a viernes.

Farmacias en horario apertura 9 a 14 horas 17 a 21 horas + servicio de guardias.

Establecimientos comerciales de más de 1000 m2 de superficie comercial en horario de carga y descarga con carácter general de 8 a 14 horas, 17 a 21 horas de lunes a viernes, sábados 8 a 14 horas. Al tratarse de un municipio turístico, los horarios de este segmento (establecimientos comerciales) podrán ser modificados, previo informe de la Jefatura de Policía Local.

Prohibición de arrendamiento:

Las reservas de espacio concedidas lo son exclusivamente para dar servicio a los clientes del establecimiento, o para cubrir las necesidades del mismo. Por lo que se prohíbe expresamente su arrendamiento a terceras personas o usuarios del establecimiento. Será causa de apertura de expediente de anulación de la licencia en caso de incumplimiento.

Concesión:

Informes emitidos por el Área Municipal de tráfico y con el visto bueno del Jefe/a de la Policía Local, en los que se justifique la autorización de la referida reserva, atendiendo al número de estacionamientos ubicados en la zona.

Medidas:

Las dimensiones de cada plaza de estacionamiento serán 2,25 metros de ancho por 5 metros de largo en aparcamientos en línea.

Artículo 11. Tramitación.

El procedimiento para otorgar las autorizaciones de pasos de vehículos y reservas de espacio se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:

a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se podrá presentar en la oficina de registro del Ayuntamiento de Almuñécar y oficina de registro de la Herradura, en sede electrónica <https://almunecar.sedelectronica.es/> o en los establecidos en el artículo 16 de la vigente ley 39/2015 de la Ley de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b) Los servicios competentes en materia de Tráfico examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 68 del texto normativo indicado anteriormente.

c) El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación, se estará a lo recogido en la vigente ley 39/2015 de la Ley de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas .

d) A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.

Artículo 12. Cambios de titular de la autorización.

Los cambios de titularidad de la autorización del paso de vehículos deberán comunicarse por escrito a la Delegación competente en materia de tráfico, en el plazo de diez días desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

Dicha comunicación deberá realizarse por el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud y acompañando la documentación que acredite el cambio. No obstante, el titular anterior también podrá comunicar el cambio.

La falta de comunicación conllevará la sujeción del nuevo titular de la autorización a las responsabilidades que se deriven de la misma.

Artículo 13. Otras modificaciones.

Cualquier cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado deberá comunicarse a la Delegación de tráfico para su autorización.

Artículo 14. Revocación, resolución y caducidad de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2.- Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.

3. Son causas de resolución de las autorizaciones, previo trámite de audiencia concedido al titular de la autorización:

a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.

b) No conservar en perfecto estado la señalización vertical y horizontal y el balizamiento.

c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.

d) El incumplimiento de la obligación del pago de la Tasa por Pasos de Vehículos a Inmuebles.

e) En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la licencia concedida así como en esta Ordenanza.

4. Se producirá la caducidad cuando se tenga lugar el cese de la actividad o cierre del establecimiento para el que se hubiera concedido el paso de vehículos.

5. En todos los casos previstos en este artículo y con carácter previo a la resolución que proceda, se otorgará trámite de audiencia al titular de la autorización, a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes y en su caso pueda cumplir con las obligaciones que motivan la revocación, resolución o caducidad de la autorización.

6. La revocación, resolución o caducidad de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, debiendo retirar la señalización y devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso, siendo a costa del titular los gastos que de ello se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el titular no ha procedido a cumplir con lo indicado, podrá ordenarse la ejecución subsidiaria a costa del obligado, con aplicación de lo recogido en el artículo 5 de la vigente ordenanza fiscal reguladora.

Artículo 15. Suspensión provisional de la autorización.

Se considerarán suspendidas de forma provisional las autorizaciones de paso de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por cualquier obra, acto, celebración o motivo que haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, indemnización alguna.

La suspensión provisional de las autorizaciones de paso deberá de ser comunicada a sus titulares con la antelación suficiente.

Artículo 16. Baja.

La baja a petición del interesado requerirá la presentación de solicitud por parte del titular de la autorización, debiendo devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y presentar junto con la solicitud declaración responsable de que el local no se utilizará para estacionamiento de vehículos. La resolución que se adopte se notificara al interesado así como a los servicios de inspección y Policía Local a efectos de verificación.

En los supuestos de que el titular de la licencia procedió previamente a su concesión al rebaje en el acerado, deberá , previa obtención de la oportuna licencia municipal de obras, rehacer el acerado a su estado original.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de instalar en el acceso elementos arquitectónicos que limiten el paso de vehículos y garanticen el tránsito peatonal.

Capítulo III. Derechos y obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos

Artículo 17. Derechos de los titulares de los pasos de vehículos.

Los titulares de los pasos de vehículos gozarán de los siguientes derechos:

a) A su utilización, en los términos y durante el plazo, en su caso, fijado en la correspondiente autorización.

b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que se es titular, por el estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.

c) A que por los servicios municipales competentes se garantice el acceso autorizado, en los términos establecidos en la normativa en materia de tráfico. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no cuenten con la señalización aprobada conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza, ni a aquéllos pasos que no se encuentren al corriente del pago de las correspondientes exacciones fiscales.

Artículo 18. Obligaciones de los titulares de los pasos de vehículos.

Los titulares de los pasos de vehículos estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) A cumplir, en la utilización del paso de vehículos, lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable.

b) A conservar en buen estado la señalización que identifique el paso de vehículos, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, atendiendo a las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales, y a las normas reguladoras de las características geométricas que en su caso apruebe el Ayuntamiento de Almuñécar.

c) A comunicar, por escrito, a la Administración Municipal cualquier cambio de titularidad, modificación en las circunstancias físicas o de uso del paso que determinen un cambio en la autorización, en los términos dispuestos en los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza.

e) A solicitar la baja o anulación del paso de vehículos cuando cese su utilización. En este caso procederá a la devolución de la placa o disco indicador en el plazo de un mes y a la eliminación de la señalización indicativa de la existencia del vado.

f) Al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y de otros ingresos de derecho público en su caso, derivadas del aprovechamiento especial del dominio público local y de la construcción del paso.

Capítulo IV. Normas de gestión censal

Artículo 19. Registro de pasos de vehículos.

Se habilitará un Registro donde conste:

- a. Nombre y apellidos, razón social, D.N.I. o C.I.F., o denominación, en el caso de comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, del titular de la autorización del paso, así como, de ser otro, del propietario del inmueble a que da acceso, y el domicilio de ambos.
- b. Identificación del expediente de autorización y fecha de su otorgamiento, así como el correspondiente al paso de vehículos.
- c. Referencia catastral del local o inmueble objeto del paso autorizado y dirección postal (calle y número) del inmueble y del paso autorizado.
- d. Datos de la finca o local relativos a tipo de actividad, uso residencial, superficie destinada a albergar vehículos, capacidad de vehículos tipo turismo y número de plazas de aparcamiento.
- e. Características del paso de vehículos autorizado:
 - Tipología del paso.
 - Longitud del paso en metros lineales, calculados en centímetros.
 - Carácter permanente, de uso horario o provisional del aprovechamiento y período de vigencia de los pasos provisionales así como de su prórroga, en su caso.
 - Reserva de estacionamiento (si se requiere) y el tipo (en línea, batería, quincenal, etc)
 - Ancho de la acera del paso de vehículos.
 - Obras anexas al paso.
 - Señalización complementaria.
 - Elementos de protección u otros elementos accesorios que, en su caso, hayan sido colocados para facilitar el acceso a los pasos de vehículos
- f. Cuantos otros datos se consideren convenientes, en cada caso, para facilitar una adecuada gestión administrativa.

Artículo 20. Especificaciones de las obras de acondicionamiento.

1.- Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera, los solicitantes de autorización de paso de vehículos a inmuebles deberán solicitar de forma conjunta la licencia correspondiente de conformidad con la legislación urbanística.

2.- Para la materialización física del paso de vehículos, y sin perjuicio de lo dispuesto en la licencia de obras, se adecuarán a las instrucciones de los Servicios Técnicos Municipales o en su caso a las Normas reguladoras de Características Geométricas de Pasos de Vehículos que pudiera establecer el Ayuntamiento de Almuñécar.

A tal efecto, los interesados dispondrán del plazo establecido en la normativa específica para la ejecución de las obras, debiendo abonar asimismo la Tasa por Licencia Urbanística conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.

Si transcurrido este plazo no se han ejecutado las obras, se archivará el expediente sin más trámites.

3. Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará la fianza establecida en la correspondiente Ordenanza, o bien por el importe que establezcan los Servicios Técnicos Municipales junto a las características técnicas de las obras a ejecutar, que será devuelta, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable, de los Servicios Técnicos Municipales.

4. Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras, la reposición de la misma se realizará con materiales de las mismas características especificadas en la licencia de obras.

5. Si la rasante del local es diferente a la de la acera en la alineación de la fachada, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

6. Con carácter general, el modo de acceso de los vehículos a los inmuebles será mediante rebaje de acera y bordillo con una altura máxima de 2 cm. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización especial que será, en todo caso, provisional.

Artículo 21.- Reposición de servicios afectados.

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Capítulo II. Normas específicas de señalización

Artículo 22.- Señalización.

1. Las placas de señalización son propiedad del Ayuntamiento de Almuñécar, los titulares de licencia abonan en la tasa correspondiente los gastos de confección e instalación.

2. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento a través de los servicios de mantenimiento procederá a la instalación de la/s placa/s de señalización.

3. Las placas homologadas deberán llevar la numeración correspondiente y situarse en lugar y modo que sean visibles desde un vehículo y legibles desde la acera.

En el caso de tratarse de un paso de uso horario deberá indicar el período (días y horas) durante el cual está prohibido el aparcamiento.

En el supuesto de ser varios accesos contiguos los autorizados, se deberá colocar una placa en cada uno de ellos.

4. En caso de sustracción de la placa identificativa del paso, el titular de la autorización vendrá obligado a la justificación de este hecho, mediante la presentación en la Delegación municipal competente, del documento que acredite la denuncia de la sustracción. Igualmente, deberá solicitar un duplicado de la referida placa.

5. Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o de adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas canjeando, en su caso, los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

Artículo 23. Mantenimiento de señalizaciones.

Las señalizaciones indicadas en el artículo anterior deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a la entrada o salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 24. Renovación placas por deterioro.

Se estima la vida útil de las placas de señalización en 10 años, transcurrido este periodo y dependiendo de la ubicación, proximidad al mar, horas de sol, se hará necesaria su sustitución; De de oficio por el área de tráfico o a petición del titular de la licencia, se procederá a la sustitución de la misma, con cargo al titular de esta.

Artículo 25. Elemento delimitador del vado, características y colocación.

- 1.- Podrán solicitar la instalación de elemento delimitador del vado los titulares de vado o los que fueran a solicitar dicha licencia.
2. Todas las solicitudes de instalación de elemento delimitador de vado serán informadas por los Servicios Técnicos Municipales, quienes comprobarán las condiciones de las vías para autorizar su instalación, en su caso.
3. En ningún caso se autorizará la instalación de dicho elemento en ausencia o caducidad de la licencia de vado correspondiente.
- 4 Las características del elemento delimitador de vado serán las definidas en su caso por los Servicios Técnicos Municipales, o bien las que en un futuro pudieran establecerse en las Normas reguladoras de Características Geométricas de pasos de vehículos, que en su caso pudiera establecerse por el Ayuntamiento de Almuñécar.
5. Con carácter general los elementos delimitadores de vados se colocarán sobre la calzada, a ambos lados de la zona de estacionamiento a reservar y junto a la acera, de forma perpendicular al bordillo y separados una distancia igual al hueco de la puerta que defienden. No obstante los Servicios Técnicos establecerán en cada caso la situación y forma en que deban colocarse dichos elementos.

Artículo 26. Incumplimientos respecto de los elementos delimitadores de vados.

1.- El incumplimiento de la obligación de la correcta conservación y mantenimiento del elemento delimitador del vado será motivo para la retirada del mismo y para la revocación de la licencia de vado, salvo causas ajenas a la voluntad del autorizado, que deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento en el momento de su producción.

2.- La renuncia a dichos elementos deberá solicitarse por el interesado e informarse por los Servicios Técnicos Municipales, implicando, en su caso, la retirada de los elementos delimitadores por cuenta del interesado.

Título IV. Régimen sancionador

Capítulo I. Inspección y protección de la legalidad

Artículo 27. Servicios de Inspección.

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a los agentes del Cuerpo de Policía Local, inspectores de actividades y a los funcionarios adscritos a la sección de tráfico.

Capítulo II. Infracciones y sanciones.

Artículo 28. Infracciones Administrativas

1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Las acciones u omisiones que vulneren o contravengan lo dispuesto en la normativa urbanística se regirán por su legislación específica aplicable.

Artículo 29. Clasificación de infracciones.

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal, cuando se trate de un establecimiento industrial, comercial, una vivienda plurifamiliar o un aparcamiento público o privado de vehículos.

b) La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público municipal.

c) La colocación de rampa u elementos equivalentes que faciliten el acceso al inmueble, cuando de ello se derive ocupación indebida del dominio público municipal, y se impida su utilización por otras personas, salvo que se disponga de autorización especial y provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 20.6 de la presente Ordenanza.

d) Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otra y otras personas.

e) La utilización de placas sustraídas y/o placas que no sean las autorizadas y facilitadas por este Ayuntamiento.

f) La colocación de la placa en un inmueble distinto al autorizado.

g) El uso de la placa extinguida la autorización.

h) El engaño o falsedad en la solicitud de baja, de forma que concedida ésta a instancias del interesado, se compruebe sin embargo la utilización indebida del dominio público y el consiguiente paso de vehículos/s al inmueble para el que se solicitó la baja.

i) El alquiler de plazas destinadas a reserva de espacio.

Artículo 31. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a. La utilización de la acera o de cualquier parte del dominio público municipal como paso de vehículos sin autorización municipal, cuando se trate de una vivienda unifamiliar.

- b. No solicitar la supresión del paso de vehículos en el caso en que desaparezcan las condiciones que dieron lugar a la autorización.
- c. La ejecución autorizada de la señalización horizontal y vertical del paso por su titular sin ajustarse a las condiciones establecidas en esta Ordenanza, a las instrucciones que se indiquen en la correspondiente autorización y a su supervisión por los Servicios Técnicos Municipales.
- d. La manipulación de la señalización del paso de vehículos que suponga la alteración del modelo establecido por el Ayuntamiento.
- e. Colocar isletas u otros elementos de protección sin la correspondiente autorización.
- f. Colocar la placa de identificación del paso en una puerta de acceso al inmueble distinta a la autorizada.
- g. No conservar en perfecto estado el pavimento, señalización horizontal y vertical y balizamiento del paso, si supone riesgo para la seguridad vial.
- h. La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente autorización.
- i. La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal que sean requeridos por ésta, la obstaculización de la labor inspectora, así como la negativa a solicitar autorización cuando fuese requerido al efecto manteniendo la utilización indebida del dominio público.
- j. La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

Artículo 32. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas del paso o de su titular.

b) No conservar en perfecto estado el pavimento, señalización horizontal y vertical y balizamiento del paso, si no supone riesgo para la seguridad vial.

Artículo 33. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; las graves, a los 2 años, y las leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 34. Sujetos responsables.

1.- Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza. En caso de establecimientos industriales, comerciales, viviendas plurifamiliares o aparcamientos públicos o privados de vehículos, será sujeto responsable de las infracciones administrativas, el titular de dicho establecimiento, vivienda o aparcamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ordenanza. Asimismo, serán sujetos responsables, aquéllas personas físicas o jurídicas que adquieran la propiedad o el uso de un inmueble cuyo paso de vehículos infrinja lo dispuesto en la presente Ordenanza, y hayan sido requeridas por el órgano competente de este Ayuntamiento para que procedan a la subsanación de las deficiencias detectadas.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 35. Sanciones.

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a. En el caso de infracciones muy graves, con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- b. En el caso de infracciones graves, desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c. En el caso de infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

Artículo 36. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 37. Prescripción de las sanciones.

1.- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán, a los tres años, las impuestas por infracciones muy graves; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 38. Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición transitoria primera.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán los trámites conforme a la normativa anterior hasta su resolución.

Disposición transitoria segunda.

Los vados y las reservas de espacio que se encuentren concedidas a la entrada en vigor de la presente ordenanza y cuyas características o número de plazas superen los regulados en este texto normativo, se mantendrán hasta su cambio de titular, en cuyo caso y en la tramitación del expediente se tendrán que modificar para su adaptación.

Disposición transitoria tercera.

Por parte de la sección de tráfico de este ayuntamiento se procederá a la tramitación en el plazo no superior a dos años, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, de la sustitución de las placas de señalización que se observen deterioradas en la vía pública, así como el traslado de la información oportuna a los titulares de las licencias, para la obtención de la tarjeta que les permita estacionar en sus vados, conforme al artículo 6.3.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Consta informe favorable de la Asesora Jurídica de fecha 14.12.2023 sobre la propuesta de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora del uso, aprovechamiento y circulación de las vías públicas, siguiente:

"[...]

Primero.- Visto el informe de D^a. XXXX, Jefa Accidental de la Policía Local de Almuñécar, en relación al Proyecto de la Ordenanza reguladora de las entradas de vehículos a inmuebles desde la vía pública, en el que se permita el estacionamiento al titular del vado siempre que muestre una tarjeta expedida por la Sección de tráfico de este Excmo Ayto, INFORMA que para poder implantar esta medida en el municipio se debe realizar una Ordenanza Reguladora del Uso, Aprovechamiento y circulación, y no una reguladora de vados como pretende realizarse, en la que se otorgue una licencia de estacionamiento en frente del vado y/o zona situada frente a esta, señalizada para facilitar la maniobra de entrada y salida, para el uso de espacio para los vehículos autorizados.

El fin es conceder una licencia que permita que en el segmento de la calzada delimitado por el acceso a su inmueble, resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados, así como la zona situada en frente, señalizada para la maniobra de entrada y salida (Si la hubiera), por no estar prohibido por otra norma y/o exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de hacerlo.

En resumen, no se puede estacionar delante de un vado, ya que se encuentra regulado por Ley. No obstante, Sí puede concederse una licencia con el fin de regular el uso y aprovechamiento de la vía, para estacionar en la zona frente a la vivienda o acceso a la misma (vado).

Visto el informe de D. XXXX, responsable de la Sección Administrativa de Tráfico relativo al asunto sobre motivación inclusión artículo 6 bis en el proyecto de Ordenanza de gestión y reservas de espacio, en el cual manifiesta que el art. 6. apartado 3 se recoge "La prohibición de estacionamiento no afectará al vehículo o vehículos que estén provistos de la tarjeta expedida por la sección de tráfico, que estará vinculada a la licencia de vado concedida, siempre que el estacionamiento en esa parte del vial esté permitido en ausencia de licencia".

La propuesta de inclusión del artículo, no se trata con esta medida de beneficiar a un particular que sea titular de una licencia de vado, por la cual ya tributa, si no de aprovechar al máximo el número de plazas de aparcamiento disponibles, velando por el interés general de los usuarios de la vía pública.

Los titulares de vados permanentes, no van a ver restringido su derecho legítimo al uso de su licencia, por aplicación de la vigente ley de tráfico. Para control y evitar el uso indiscriminado se les dotará de una tarjeta que les permita del uso del aparcamiento, ganando, como se ha dicho, en número de plazas disponibles.

El régimen de parada y estacionamiento es competencia de las entidades locales, y el medio de poner en práctica su mejor aprovechamiento, dado la carencia de plazas disponibles, es legislar con medidas que favorezcan el mejor uso de los aparcamientos.

La medida es voluntaria, solo los titulares de licencia que quieran obtener la tarjeta se verán afectados por esta medida.

Como inclusión de la propuesta "Artículo 6bis.- "Estacionamiento delante del vado".

La concesión del aprovechamiento de entrada de vehículo en domicilios particulares, conlleva la necesidad de mantener libre y expedita la entrada del local durante el tiempo de la concesión, como condición indispensable para el ejercicio del uso privativo que supone, lo que se acredita mediante la señalización recogida en la presente ordenanza.

No obstante, se considera que podría resultar beneficioso para el ordenamiento del tráfico urbano, y concretamente con el fin de contar con más lugares de estacionamiento, el que los titulares del vado permanente pudieran estacionar su vehículo delante del mismo.

Por tal motivo:

1.- A petición del interesado, el titular de una concesión de entrada de vehículo en domicilio particular, podrá estacionar su vehículo frente al mismo. La Administración Municipal, expedirá una autorización en que figure el número de vado permanente. Dicha

autorización solo se expedirá a los propietarios de vados permanentes, nunca en los caso de vados comunitarios.

2.- La prohibición de estacionamiento no afectará al vehículo o vehículos que estén provistos de la tarjeta expedida por la sección de tráfico, que estará vinculada a la licencia de vado concedida, siempre que el estacionamiento en esa parte del vial esté permitido en ausencia de licencia.

3.- La tarjeta de autorización de estacionamiento delante del vado, estará colocada de forma bien visible en el salpicadero del vehículo, para que pueda ser inspeccionada por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

4.- A los efectos de denuncias formuladas o retiradas de vehículos estacionados sin la referida tarjeta, no se tendrán en cuenta alegaciones de olvido, descuido o similares, a los efectos de baja de los oportunos expedientes sancionadores o reclamaciones de devolución de tasas.

5.- El coste de expedición por cada tarjeta será el contenido en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos en el artículo 7 , epígrafe 4 e) tarjetas.

6.- La validez de las tarjetas será indefinida mientras la licencia de vado se encuentre en vigor, o desaparezca por reurbanización de la zona la legalidad del estacionamiento en la zona de delimitación del vado.

7.- La práctica del estacionamiento quedará condicionada a que exista suficiente espacio a uno o ambos extremos del vado que permitan la adecuada maniobra para estacionar, sin que haya derecho a la intervención de la autoridad para forzar el desplazamiento de cualquier vehículo situado junto al vado.

8.- El derecho contemplado en este apartado no exime el respetar, en todo momento las normas y señales viales de tráfico.

9.- Para la extinción voluntaria de la autorización de estacionamiento frente al vado, será imprescindible presentar la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

10.- La tarjeta expedida se considera a todos los efectos documento público, se prohíbe su reproducción.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella.

La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Según lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/20024,05 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley".

En consecuencia el Ayuntamiento de Almuñécar puede imponer tasas por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales y por el uso, aprovechamiento y circulación de las vías públicas.

Uno de los puntos fundamentales en la imposición de tasas es la cuantificación de las mismas, y para ello es necesario la elaboración

de los estudios económicos-financieros que respalden la cuantificación de la exacción.

El art. 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D 2/2004, 05 de marzo, previene que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnicos-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos que debe incorporarse al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, pues según lo dispuesto en el art. 24, apartado 2 del mismo texto legal el importe de las tasas por la prestación de un servicio o realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible dle servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Tercero.- Debe aprobarse por parte del Ayuntamiento de Almuñécar el plan normativo en cumplimiento de lo establecido en el art. 132 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto de la Ordenanza Fiscal, debe aplicarse la previsión del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula un proceso de participación de los ciudadanos en la elaboración de los reglamentos u ordenanzas, de carácter previo al procedimiento recogido en la normativa de régimen local para su aprobación, consistente en una Consulta Pública, a través del portal web en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Quinto.- En cuanto al procedimiento para la imposición y ordenación de tributos locales, el art. 15 del RDL 2/2004, de 05 de marzo, establece que las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de

sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas.

Y respecto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza Fiscal será el recogido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sexto.- El órgano competente para la adopción de los acuerdos de imposición de la tasa y de aprobación de la Ordenanza Fiscal es el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 33.2b) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo el quórum exigido el de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión en aplicación del art. 47.2 de la mencionada Ley.

En consecuencia se informa favorablemente la propuesta de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora del uso, aprovechamiento y circulación de las vías públicas.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos."

Y vista propuesta del Concejal Delegado de Deportes, Medio Rural, Tráfico y Transportes de fecha 27 de febrero de 2024, siguiente:

"Luis Francisco Aragón Olivares, Concejal Delegado de Deportes, Medio Rural, Tráfico y Transportes, en relación a la elaboración de una ORDENANZA REGULADORA DEL USO, APROVECHAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS (VADOS Y RESERVAS DE ESPACIO), y vistos los informes emitidos por el Responsable de la Sección Administrativa de Tráfico, la Jefa Accidental de la Policía Local, la Asesora Jurídica del Ayuntamiento, el Jefe de Gestión Tributaria y la Secretaria General,

P R O P O N E

PRIMERO. La aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DEL USO, APROVECHAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS (VADOS Y RESERVAS DE ESPACIO) que consta en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de treinta días.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo plenario es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro de la ordenanza.”

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno con dieciocho votos a favor de los Concejales de los Grupos Partido Popular, Convergencia Andaluza y Almuñécar Unida para la Gente, y con dos abstenciones de los Concejales del Grupo Partido Socialista Obrero Español, acordó:

PRIMERO. La aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DEL USO, APROVECHAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS (VADOS Y RESERVAS DE ESPACIO) que consta en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de treinta días.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo plenario es definitivo, debiéndose publicar el texto íntegro de la ordenanza.

15°.- Expediente 1385/2016.- Aprobación de la actualización del Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía, siguiente:

“Los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales tienen por objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos propios o asignados a utilizar para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivadas. En cumplimiento de lo establecido en el Art. 34 de la Ley 5/1999 de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, la revisión del Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF), será cuatrienal, debiendo ser llevada a cabo por el mismo procedimiento exigido para su aprobación (art. 31 de la Ley 5/1999).

Visto el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales actualizado en marzo de 2024 obrante en el expediente.

Visto el informe favorable emitido por la Delegación del Gobierno en Granada con fecha 9 de abril de 2024, con el siguiente tenor literal:

“ [...]

Una vez revisado el mismo, por parte del Centro Operativo Provincial, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 5/1999 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y en el artículo 32.3 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, esta Delegación **INFORMA FAVORABLEMENTE** el contenido de dicho Plan significándole que, cualquier modificación que se produzca sobre el mismo, deberá ser comunicada a la mayor brevedad posible.

[...]”

Y visto el informe del Responsable del departamento de Prevención del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 11 de abril de 2024, que dispone lo siguiente:

“Dado que el próximo día 30 de julio expira el plazo, se ha procedido a la revisión y actualización de los datos que han sufrido

modificaciones, según lo establecido en el Art. 40 de la Ley 5/1999 y Art. 32 del Decreto 247/2001 de 13 de noviembre, habiendo emitido informe favorable la Secretaría General de Interior de la Delegación del Gobierno en Granada con fecha de 9 de abril de 2024. Correspondiendo a las Entidades Locales la aprobación del PLEIF, así como la remisión del acuerdo adoptado al respecto por el Pleno del Ayuntamiento a la Delegación del Gobierno de la Junta en Andalucía en Granada para su inclusión en el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía (PEIFA). Una vez aprobados por el Pleno se remitirá a la Delegación Territorial la certificación de su aprobación para su inclusión, como Anexo, en el PLEIF (art. 40.2 Ley 5/1999)."

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO.- La aprobación de la actualización del Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

SEGUNDO.- Remitir certificado del acuerdo a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, Delegación del Gobierno en Granada.

16°.- Expediente 3570/2024.- Modificación plantilla y actualización denominaciones RPT/plantilla.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Organización Administrativa y Asesoría Jurídica, siguiente:

"Vista Resolución de Alcaldía n.º 1198/2024, de 21 de marzo de 2024, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2024; e informe técnico de fecha 8 de marzo de 2024, relativo a la misma y en el que se informa:

«NOVENO. A tenor de lo dispuesto en el artículo 70 TREBEP, la Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos. Las modificaciones propuestas para el ejercicio 2024 son las siguientes:

- *Modificar la Oferta de Empleo Público de 2021, con los siguientes cambios:*
 - o *Eliminar la plaza de Técnico de Medio Ambiente, F152, por subsanación en relación con el requerimiento realizado por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Granada de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.*
 - o *Eliminar la plaza de Arqueólogo/a, F143, en ejecución de sentencia judicial.*
- *Modificar el puesto adscrito a la plaza F152, de Técnico Medio Ambiente, por el puesto de Ingeniero Técnico Agrícola.*
- *En ejecución de sentencia judicial, amortización de la plaza de naturaleza funcionarial F143 de Arqueólogo/a y creación de la plaza de naturaleza laboral L126 de Arqueólogo/a.*
- *Amortización plaza L057 educadora social, vacante por jubilación, y creación de la plaza F209 de Trabajador/a Social.*
- *Amortización de las plazas F001 y F003 de Oficial de policía, vacantes por jubilación, y creación de las plazas F001 y F003 de Policía Local.*

La modificación de la plantilla atenderá a lo previsto en los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 169 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

Visto requerimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Justicia, Administración local y Función Pública, en la que se requería modificar las bases de la convocatoria de la plaza F206 para cambiar la denominación de la misma a Técnico Superior de Recursos Humanos;

Vista acta de la Mesa General de Negociación de 21 de febrero de 2024, en la que se acuerda por unanimidad cambiar la denominación del puesto de Informadora del Centro de la Mujer a Agente de Igualdad del

Centro Municipal de Información a la Mujer en cumplimiento con el Decreto 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer;

Visto informes técnicos y de Secretaría de fecha 15 y 16 de abril de 2024, en relación con la modificación de la plantilla de personal y la modificación de la relación de puestos de trabajo;

Visto informe de Intervención de fecha de fecha 16 de abril de 2024;"

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno con trece votos a favor de los Concejales de los Grupos Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español, y con siete abstenciones de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Almuñécar Unida para la Gente, acordó:

PRIMERA. Amortización de la plaza L057 para la creación de la plaza F209 de Trabajador/a Social, con las siguientes características:

- Denominación de la plaza: F209 Trabajador/a Social, Escala Administración Especial, subescala Técnica (Técnico Medio).
- Naturaleza: Funcionarial
- Grupo/Subgrupo: A/A2
- Complemento de destino: 24
- Complemento específico: 850

SEGUNDA. Amortización de la plaza F001 de Oficial de policía, para la creación de la plaza F001 de Policía Local, con las siguientes características:

- Denominación de la plaza: F001 Policía Local, Escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local (Escala Básica)
- Naturaleza: Funcionarial
- Grupo/Subgrupo: C/C1
- Complemento de destino: 21
- Complemento específico: 1.063

TERCERA. Amortización plaza F003 de Oficial de policía, para la creación de la plaza F003 de Policía Local, con las siguientes características:

- Denominación de la plaza: F003 Policía Local, Escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local (Escala Básica)
- Naturaleza: Funcionarial
- Grupo/Subgrupo: C/C1
- Complemento de destino: 21
- Complemento específico: 1.063

CUARTO. Amortización de la plaza F143 de Arqueólogo/a, para la creación de la plaza L126 de Arqueólogo/a, con las siguientes características:

- Denominación de la plaza: L126 de Arqueólogo/a, Escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local (Escala Básica)
- Naturaleza: Laboral
- Grupo/Subgrupo: I.2

QUINTO. Amortización de plaza F152 de Técnico/a de Medio Ambiente, para la creación de la plaza F152 de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, con las siguientes características:

- Denominación de la plaza: F152 de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, Escala Administración Especial, subescala Técnica (Técnico Medio)
- Naturaleza: Funcionarial
- Grupo/Subgrupo: A/A2
- Complemento de destino: 24
- Complemento específico: 850

SEXTO. Actualización de la denominación de las siguientes plazas en la plantilla de personal:

- Plaza L120, Grupo II.2, de Técnico Medio, Agente Igualdad Centro Municipal de Información a la Mujer
- Plaza F110, Escala Administración Especial, subescala Técnica, Técnico Superior de Gestión Tributaria y Recaudación
- Plaza F111, Escala Administración Especial, subescala Técnica, Técnico Superior de Contabilidad

- Plaza F112, Escala Administración Especial, subescala Técnica, Técnico Superior de Administración Financiera
- Plaza F206, Escala Administración Especial, subescala Técnica, Técnico Superior en Recursos Humanos

SEPTIMO. Modificación de la denominación del puesto de "Informadora Centro de la Mujer" a "Agente Igualdad Centro Municipal de Información a la Mujer" en la Relación de Puestos de Trabajo.

OCTAVO. Publicar el texto íntegro del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

NOVENO. Remitir una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

17º.- Expediente 7692/2023.- Procedimiento de recuperación de oficio de Calle Las Terrazas.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, así como el informe emitido por la Oficial Mayor, con el visto bueno de la Secretaria General, de fecha 16 de abril de 2024, indicando:

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 18 de julio de 2023 se emite informe de asistencias por la policía local indicándose:

"Que la patrulla A-1, mientras realiza patrulla preventiva por la zona de La Herradura, puede observar como la entrada a la calle las Terrazas, donde se encuentran los apartamentos de las terrazas, ha sido cortado el acceso mediante una barrera de control de acceso. Que por este medio los agentes ponen en conocimiento los hechos a los efectos que procedan, adjuntándose reportaje fotográfico

RECURSOS DESTINADOS: Noche. Agentes: 2011/16458/ APL068

Fecha/hora de inicio: 17-07-2023/23:00

Fecha/hora fin: 17-07-2023/23:15"

Segundo: Mediante registro de entrada núm. 2023-E-RE-8628 de 6 de agosto de 2023 por don XXXX se presenta instancia indicando:

"En la Calle Las Terrazas. Urbanización Punta de la Mona. Se ha instalado barrera de paso para vehículos y se limita el paso a No Residentes. Se trata de una Servidumbre de Acceso a zona de interés paisajística donde de limita el acceso público al Mar según el art. 28 Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas.

Solicita

Se restituya la ilegalizad manifiesta y no se limite el acceso a Servidumbres Costeras."

Tercero: Con fecha 9 de agosto de 2023 por el delineante topógrafo se emite informe con el siguiente tenor literal:

"A instancia de D. XXXX, con NIF: XXX, se me solicita la comprobación de la Alineación de la colocación de una barrera de paso que limita el paso de vehículos, sita en Calle Las Terrazas en Urb. Punta de la Mona, del término municipal de Almuñécar, se comunica lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 18/07/2.023 se realiza informe policial donde se comunica que existe una barrera de control de acceso en la entrada de la Calle Las Terrazas.

Con fecha 06/08/2.023, D. XXXX, denuncia que en la Calle Las Terrazas se ha instalado barrera de paso para vehículos y se limita el paso a No Residentes.

En el Expediente 1.838/2.023, el Topógrafo Municipal informa "Se procede a fijar Alineación Calle Terrazas, condicionado a que, SE DEBERA DE RESPETAR Y ALINEARSE A LA ALINEACION QUE SE GRAFIA EN EL PLANO ADJUNTO, según Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U. de Almuñécar".

CONCLUSIÓN

Que visto y examinado el expediente de referencia en el que se solicita la comprobación de la situación del vial público de Almuñécar y habiendo girado visita al efecto de comprobación sobre el estado de este, pongo de manifiesto:

- La barrera colocada para limitar el paso de vehículos, se encuentra cortando el acceso al vial público conocido como Calle Las Terrazas (Vial Secundario), según Plan Viario y Alineaciones del P.G.O.U. de Almuñécar. (ANEXO FOTOGRAFICO)

Lo que se comunica a los efectos que se estimen oportunos.”



Cuarto: Con fecha 31/08/2023 y registro de entrada 2023-E-RC-7117 se recibe oficio de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, delegación provincial de Granada, indicando:

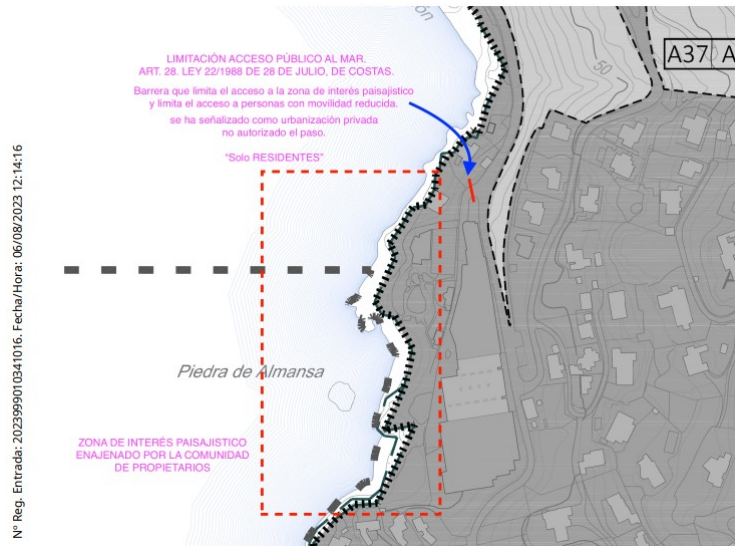
“Con fecha de 06 de agosto de 2023 ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial, escrito de denuncia por parte de D. XXXX (D.N.I. XXX), en relación a;

“...” En el entorno de “La punta de la Mona”, playa del Violón, Piedra de Almansa, Almuñécar (Granada), se ha limitado el acceso a zona de servidumbre marítimo mediante la instalación de una barrera y señalización....” .

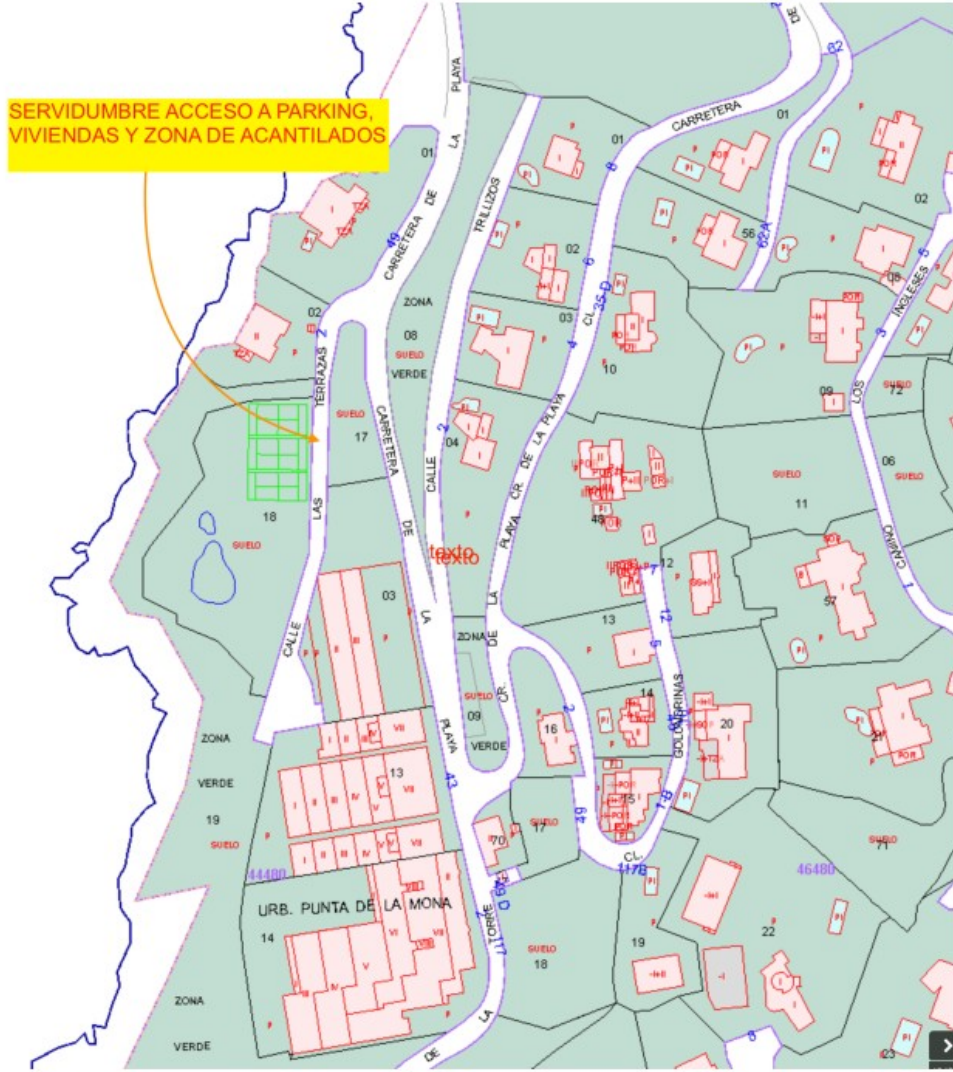
“...”

Así mismo solicito de traslado al Ayuntamiento de Almuñécar, departamento de Urbanismo para poner en conocimiento la anomalía. A la vista de lo denunciado se le remite escrito para su conocimiento y efectos oportunos.”

Acompañándose fotografías aportadas por el denunciante.



Nº Reg. Entrada: 2023999010341016. Fecha/Hora: 06/08/2023 12:14:16



Nº Reg. Entrada: 2023999010341016. Fecha/Hora: 06/08/2023 12:14:16





Quinto: Los indicios que constan de la instalación de la barrera se corresponden con la Comunidad de Propietarios Fase III de las Terrazas, siendo su administrador don XXXX.

Sexto: Con fecha 6 de marzo de 2024 por la Junta de Gobierno Local se inicio expediente mediante el siguiente acuerdo:

"PRIMERO. Incoar procedimiento de recuperación de oficio de la calle de uso público Las Terrazas que ha sido indebidamente usurpada mediante la instalación de una barrera que impide el paso, la cual, al ser de uso público, no debe tener limitación para el uso y disfrute de cualquier usuario que lo necesite.

SEGUNDO. Solicitar tasación de los servicios técnicos municipales a los efectos de que valoren el importe de la retirada de la barrera y reposición de la calzada al estado anterior a la instalación, para que en el caso de que no se retire, se efectúa por los servicios municipales y se gire el importe a la parte responsable de la misma.

TERCERO. Conceder trámite de audiencia a la Comunidad de Propietarios Fase III de las Terrazas, en la persona de su administrador don XXXX, por un plazo de 10 días de conformidad con lo establecido en los artículos 143 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

CUARTO. Una vez resueltas las alegaciones que se presenten o, transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, dar traslado del presente acuerdo para Dictamen de la Comisión Municipal y, efectuados todos estos trámites, que se dé cuenta al Pleno Municipal para que acuerde lo procedente."

Este acuerdo se notificó a don XXXX en representación de la Comunidad de Propietarios Fase III de Las Terrazas, tal y como constan en el registro de salida 2024-S-RE-2530, siendo recepcionada la misma el día 13/03/2024, tal y como consta en el certificado del servicio de dirección electrónica habilitada única.

Séptimo: Consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2023 de recepción de la urbanización Punta de la Mona.

Octavo: Mediante registro de entrada 2024-E-RE-3345 de 25/03/2024, por don XXXX con NIF XXX en representación de la Comunidad de Propietarios Fase III de Las Terrazas XXX, se presentan alegaciones al inicio de expediente de recuperación de oficio

"XXXX, con DNI XXX, Administrador de Fincas, y de la Comunidad de Propietarios de las Terrazas del Mediterráneo, (Fase 3), con CIF XXX y domicilio en Urb. Punta de la Mona - La Herradura

EXPONE:

Que se nos ha notificado el Expediente 7692/2023 de Inicio recuperación de oficio calle Las Terrazas por limitación del acceso con barrera y señalización, concediéndonos un plazo de 10 días para alegaciones. Dentro del plazo conferido venimos a formular las siguientes,

ALEGACIONES:

1.- INEXISTENCIA DE LA BARRERA Y CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE.-

En la notificación recibida se hace mención a una barrera que se colocó, a la entrada de la calle de acceso de las cuatro fases de Las Terrazas, si bien dicha barrera hace muchos meses que se retiró, por tanto, no procede el inicio de ningún expediente de recuperación de la calle Las Terrazas, ya que nada hay que recuperar. En cualquier caso, hemos de hacer constar que la normativa específica del procedimiento de recuperación de oficio de los bienes de dominio público usurpados no fija un plazo máximo de resolución de dichos procedimientos, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el 21.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común, que contempla un plazo máximo de tres meses, y en este caso concreto hace más de 8 meses que se inició este expediente por lo que el expediente está caducado.

2.- NUNCA HA EXISTIDO PERTURBACIÓN POSESORIA O USURPACIÓN.-

El reintegro posesorio se ejercerá por la Administración contra aquel poseedor que no tiene ni ha tenido derecho alguno de posesión sobre el bien público, de manera que la recuperación de oficio presupone en estos casos la existencia de una posesión privada absolutamente contraria (en todo momento) al ordenamiento jurídico. Con esta potestad la Administración local lo que pretende es recuperar por sí misma «la posesión indebidamente perdida» de sus bienes y derechos (arts. 41.1 c) y 55.1 Patrimonio de las Administraciones Públicas).

La potestad de recuperación posesoria únicamente puede ejercerse para proteger la posesión administrativa cuando ésta haya sido arrebatada o perturbada ilegítimamente ab initio, cuando se haya producido una verdadera usurpación de la posesión del bien público. Es necesaria, pues, una posesión ilegítima, y que sea ilegítima desde el primer momento al no deber existir justo título alguno que la ampare. La recuperación de oficio se prevé únicamente para acabar con una ocupación posesoria que siempre haya estado al margen de la legalidad, resultando ser una usurpación de la posesión de un bien del ente local, una posesión que en ningún momento ha tenido un título jurídico

que la amparara. En resumen, el reintegro posesorio se ejerce únicamente contra un poseedor que nunca ha tenido derecho alguno de posesión sobre el bien público.

Hemos de hacer constar que dicha barrera se instaló en una calle privada, ya que este Ayuntamiento no había recepcionado la Urbanización Punta de la Mona cuando se produjo la denuncia. Si bien su instalación fue por motivos de seguridad de todos los que circulan por la misma, ya sea para disfrutar tanto del paisaje como para acceder al mar.

El inicio de un expediente de recuperación de oficio se prevé únicamente para acabar con una ocupación posesoria que esté al margen de la legalidad, cosa que no ocurría en la calle de Las Terrazas, ya que durante el tiempo que estuvo instalada la barrera era una calle privada. En este sentido ya se ha pronunciado nuestra jurisprudencia, refiriéndose a los bienes demaniales, concretamente en la sentencia de 2/06/2006 la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del TSJ de Castilla y León (Burgos), recordó la doctrina jurisprudencial reiterada que establece: "... el ejercicio de esta potestad recuperatoria de los bienes demaniales está sujeto a dos requisitos fundamentales: 1) Demostrar que los bienes usurpados son del dominio de la Administración que ejerce esta facultad (...)"

La calle de Las Terrazas no era una calle demanial cuando se instaló la barrera y mucho antes de que pasase a ser demanial la barrera se había retirado, por lo que este no tenía la posesión pública de la calle, antes de la instalación de la barrera, por tanto no ha existido nunca usurpación. La recuperación en vía administrativa requerirá la acreditación de la posesión, de conformidad con el art. 71.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3.- GRAVE SITUACIÓN DE LA CALLE DE LAS TERRAZAS.-

Es un hecho público y notorio que la calle de Las Terrazas es un vial insuficiente para el tránsito que existe en dicha calle, ya que se trata de una calle muy estrecha en la que no existe espacio para aparcar. Ante esta situación las personas que desean acceder a la zona, que no son residentes, dejan sus coches aparcados de tal forma que con frecuencia bloquean la calle. Esto no sucede con los

residentes, ya que disponen de plazas de garaje y para los que, en todo caso, se debería reservar las plazas de aparcamiento de la calle tal y como sucede en otras zonas del municipio.

El colapso de la calle por los coches mal aparcados, provocó un grave incidente durante una emergencia sanitaria, ya que los coches mal aparcados impidieron, prácticamente, el acceso de una ambulancia. Ante esta situación la Comunidad de Propietarios de la Fase III de Las Terrazas se vio obligada a adoptar una medida de urgencia a fin de que no se produjesen nuevas situaciones sanitarias y puesto que la calle era privada la Comunidad de Propietarios no quería responsabilidades civiles. Decisión que fue consensuada con todos los representantes legales del resto de las Comunidades de Propietarios de Las Terrazas, concretamente la Comunidad de Propietarios Terrazas del Mediterráneo, (Fase 1); la Comunidad de Propietarios de Las Terrazas del Mediterráneo, (Fase 2); la Comunidad de Propietarios 4ª Fase Las Terrazas del Mediterráneo.

Si bien la barrera se inutilizó, una vez transcurridos los meses de verano y mucho antes de que el Ayuntamiento recepcionase la calle. Por tanto, cuando se produjo la denuncia la calle no era pública y en consecuencia la instalación de la barrera no suponía la apropiación de un bien de este Ayuntamiento, por lo que no son de aplicación ni la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y consecuentemente tampoco es de aplicación el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La realidad de la calle Las Terrazas es sobradamente conocida por este Ayuntamiento, de hecho, sabe y le consta que es una calle en fondo de saco. Fondo de saco que, durante la época estival, es utilizado por los que acceden a la zona para aparcar, obligando, con frecuencia, al resto de los vehículos aparcados a salir marcha atrás, poniendo en peligro a los peatones que circulan por la calle.

4.- SOBRE LAS FALSAS AFIRMACIONES DE LA DENUNCIA QUE HA DADO LUGAR A ESTE EXPEDIENTE.-

Por último hemos de hacer constar que en la denuncia en virtud de la cual se inicia este expediente, se FALTA A LA VERDAD, cuando manifiesta que la barrera instalada, provisionalmente, limitaba el acceso público al Mar. Es evidente que nadie ha impedido el acceso al Mar, de hecho miles de personas han transitado por la calle durante el corto periodo de tiempo en el que estuvo colocada la barrera, por tanto se ha respetado siempre la servidumbre de acceso a la zona de interés paisajístico y el acceso al Mar, aunque el acceso con vehículos estuviese limitado por motivos de seguridad.

El denunciante hace referencia al incumplimiento del art. 28 de la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el cual no dice en ningún momento que el acceso tenga que ser rodado, máxime cuando además dicho tráfico pueda ser una circunstancia que pueda poner en peligro a los vecinos. En cualquier caso, lo que si dice el mencionado artículo 28 en su apartado 2:

"Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre...."

La situación de la calle de Las Terrazas se vería mejorada si este Ayuntamiento adecuase el camino de pescadores existente entre la Cuarta Fase de la Las Terrazas y la propiedad colindante, ya que el mismo permite un acceso al mar.

Por todo lo cual solamente podemos concluir:

1.- Que la barrera se colocó en una calle privada, antes de que este Ayuntamiento recibiese la Urbanización Punta de la Mona.

2.- Que la barrera se retiró, mucho antes, de que este Ayuntamiento recepcionase la calle Las Terrazas y mucho antes de que se nos notificase el inicio de este expediente, por tanto no hay nada que recuperar. En consecuencia el expediente ha caducado.

3.- Que NUNCA se ha limitado el acceso público al mar.

4.- Que es necesario que este Ayuntamiento adecue el camino de pescadores existente entre la Cuarta Fase de la Las Terrazas y la propiedad colindante, para facilitar el acceso al mar.

5.- Que por este Ayuntamiento debe de velar por la seguridad de sus vecinos y visitantes, y en consecuencia se deben de adoptar las medidas pertinentes en la calle Las Terrazas a fin de que quede garantizado el acceso de los servicios de emergencia, tanto sanitarios como de bomberos, ya sea para los vecinos como para los visitantes de la zona. Acordando además la restricción del acceso rodado a los no residentes y limitando los aparcamientos disponibles para los residentes. Lo cual no limitaría el acceso público al mar.

Por lo expuesto,

SOLICITO: El archivo del presente expediente, por las razones expuestas anteriormente."

Noveno: Por el negociado de Inspección de Obras se ha emitido informe indicando:

"en relación con la notificación efectuada en fecha 13 de marzo de 2.023, a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS FASE III DE LAS TERRAZAS DEL MEDITERRÁNEO, C.I.F. n.º XXX, representada por XXXX, N.I.F. n.º XXX y con domicilio a efectos de notificaciones en el Correo Electrónico: XXXX , del acuerdo adoptado en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 06 de marzo de 2024, informa:

Que personado este Servicio de Inspección en el lugar el día 2 de abril del año en curso se comprobó que se ha procedido a la retirada de la barrera instalada como se observa en las fotografías tomadas al efecto, pero se han dejado tanto un monolito con una señal de tráfico sobre el asfaltado existente como la base de la barrera anteriormente mencionada.

Décimo: Por los servicios técnicos municipales, se ha emitido informe valorando la retirada de la barrera por el propio

Ayuntamiento, en caso de no retirarse por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS FASE III DE LAS TERRAZAS DEL MEDITERRÁNEO, C.I.F. n.º XXX, con el siguiente contenido:

"Dionisio Rivas Jiménez, Arquitecto Técnico Municipal, de este Ayuntamiento, en relación a la solicitud por parte de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2024, para valoración del costo del desmontaje de la barrera de acceso existente en el vial público "Calle Las Terrazas".

INFORMA:

Que solicitada valoración por parte de J.G.L. de fecha 6.03.2024 y a la vista de la documentación incorporada en el expediente de referencia, se procede a la valoración estimada de los trabajos necesarios a realizar para el desmontaje de la barrera de acceso instalada en el vial mencionado:

VALORACIÓN DEL DESMONTAJE DE BARRERA DE ACCESO			
Descripción	Ud	Importe	Total
Horas de Oficial 1ª de Electricidad para desconexión de la instalación eléctrica	2,00	26,31 €	52,62 €
Horas Oficial de Albañilería para el demontaje del equipo de barrera de acceso y su montaje sobre camión	6,00	26,31 €	157,86 €
Horas Peón de Albañilería en trabajos de apoyo a oficial 1ª	6,00	25,05 €	150,30 €
Transporte barrera a almacenes municipales y descarga del equipo de barrera de acceso	4,00	37,99 €	151,96 €
PRESUPUESTO ESTIMADO MANO DE OBRA Y MEDIOS MATERIALES (IVA excluido)			512,74 €

ASCIENDE LA PRESENTA VALORACIÓN ESTIMADA A LA EXPRESADA CANTIDAD DE QUINIENTOS DOCE CON SETENTA Y CUATRO EUROS (512´74 €)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero: En relación a las alegaciones presentadas por la Comunidad de propietarios de las Terrazas del Mediterráneo (Fase III);

En primer lugar, se indica la inexistencia de la barrera y la caducidad del expediente.

Respecto a la inexistencia de la barrera, ha quedado acreditado por medio del informe de la inspección de obras y las fotografías incorporadas al expediente de fecha 2 de abril de 2024, que pese a retirar el brazo de la barrera, el resto de instalación continua:



Por lo tanto, no procede estimar que la barrera ha sido eliminada.

En segundo lugar, respecto a la caducidad del expediente, tal y como consta, el mismo se inició por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2024.

El artículo 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge:

"3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación."

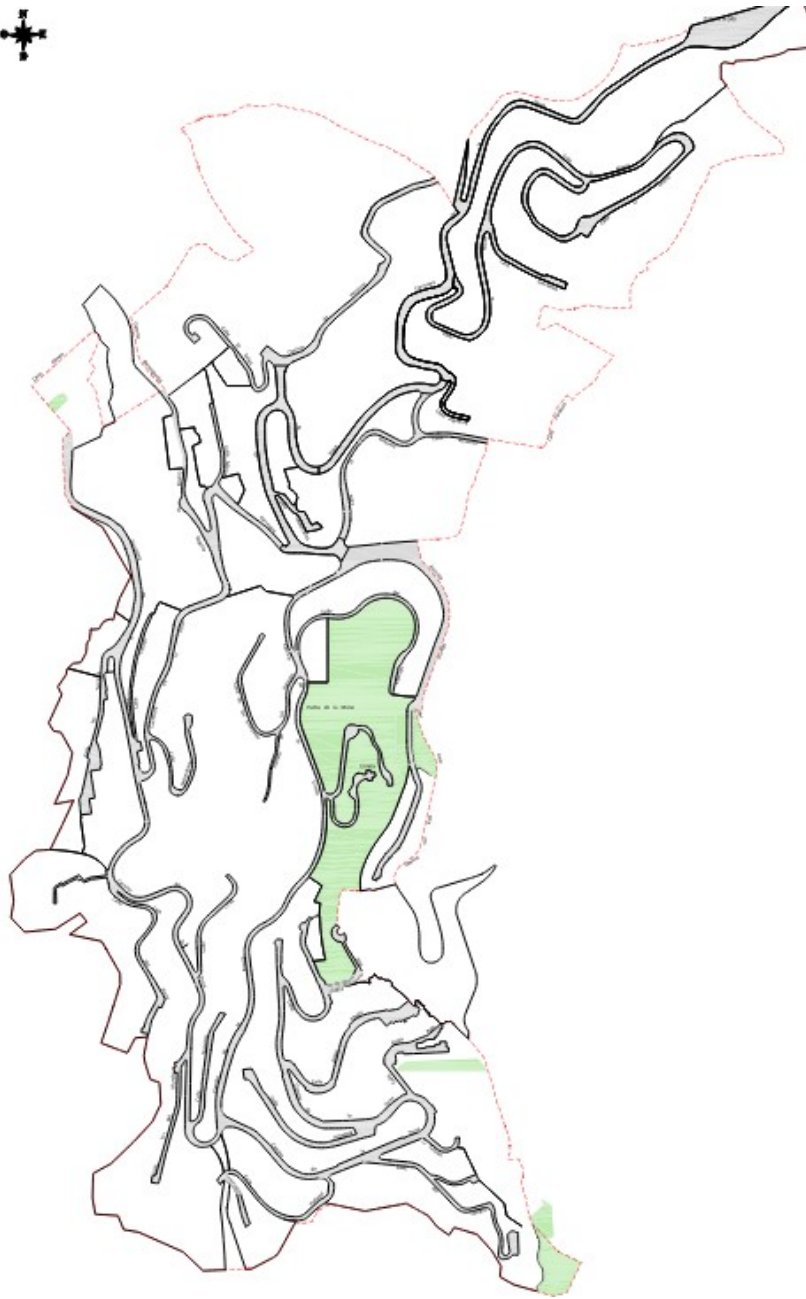
Por lo tanto, el plazo de tres meses indicado debe computarse desde el día 6 de marzo de 2024, no pudiendo estimarse la alegación de caducidad del expediente indicada.

En tercer lugar, recogen las alegaciones que nunca ha existido perturbación posesoria o usurpación ya que la barrera se instaló en una calle privada, ya que el Ayuntamiento no había recepcionado la urbanización Punta de La Mona.

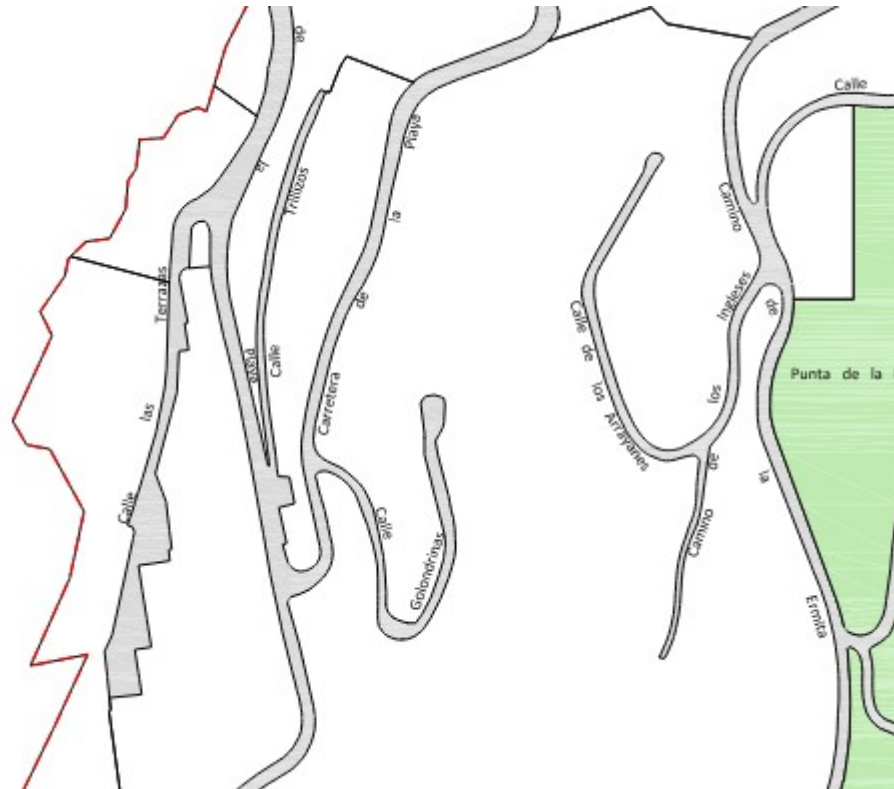
Tal y como consta, la recepción de la urbanización se produjo con fecha 20 de septiembre de 2023, iniciándose el expediente tras dicha recepción, el 6 de marzo de 2024, existiendo sobre el vial a dicha fecha elementos de la barrera, tal y como consta en las fotografías incorporadas al expediente por el servicio de inspección de obras, de fecha 2 de abril de 2024, en las que se puede observar que siguen existiendo sobre la calzada elementos de la barrera instalada, que deben ser retirados. Además, dicha barrera, tal y como informó el delineante municipal "se encuentra cortando el acceso al vial público conocido como Calle las Terrazas (vial secundario), según plano Viario y Alineaciones del P.G.O.U. de Almuñécar", por todo ello, no puede admitirse que no haya existido perturbación posesoria o usurpación.

Además, al respecto de dicha recepción, se emitió informe por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal con fecha 19 de septiembre de 2023, indicando:

"Vista la sentencia, se recepcionan los viales, zonas verdes y las infraestructuras que contienen (redes de saneamiento, abastecimiento, pluviales, electricidad, alumbrado, telecomunicaciones y pavimentación), según plano adjunto, basado en el Plan General de Ordenación Urbana vigente."



Incluyéndose en dicho plano la calle Las terrazas.



Otra de las alegaciones, se refiere a la grave situación de la calle las terrazas, indicándose que *"las personas que desean acceder a la zona, que no son residentes, dejan sus coches aparcados de tal forma que con frecuencia bloquean la calle. Esto no sucede con los residentes, ya que disponen de plazas de garaje y para los que no, en todo caso, se debería reservar las plazas de aparcamiento de la calle tal y como sucede en otras zonas del municipio."*

Con respecto a esta alegación, es evidente que ello no da derecho a la colocación de una barrera para impedir el paso al resto de ciudadanos, sean o no residentes en dicha vía.

En último lugar, recogen las alegaciones las falsas afirmaciones de la denuncia que ha dado lugar a este expediente, indicándose que el acceso a pie se ha permitido y que el acceso con vehículos se ha limitado por motivos de seguridad.

Este hecho no es relevante para la recuperación del vial indicado, debiendo eliminarse todos los elementos instalados en el mismo, procediéndose en caso contrario por esta Administración a la

retirada de los mismos, girándose los gastos conforme a la valoración efectuada por los servicios técnicos.

Segundo: El ejercicio de la potestad de recuperación resulta obligado para la Administración, una vez comprobada la usurpación. En la Sentencia de 5 de abril de 2000 se afirma que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y cualquier vecino podrá requerir su ejercicio a la Entidad interesada, de suerte que, a falta de ejercicio de las mismas, en el plazo de treinta días, por parte del Ayuntamiento dará lugar a la posibilidad de que los vecinos interesados puedan ejercitarlas por sí mismas en las consecuencias previstas en el artículo 68 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, relativas al resarcimiento de costas y daños y perjuicios que le hubieran causado al vecino, en el caso de que prosperase la acción.

El Tribunal Supremo en su **Sentencia de fecha 3.3.2004** señala:

"En efecto, conforme el art. 82.a) LRBRL y 44 y 70 RBEL las Entidades locales gozan, respecto de sus bienes, de la prerrogativa de recuperar su posesión en cualquier momento cuando se trate de los de dominio público. Y para el ejercicio legítimo de tal prerrogativa, que se traduce, es verdad, en una medida provisoria orientada a la defensa de la posesión de tales bienes con reserva, en todo caso, a la jurisdicción civil de la determinación definitiva de los derechos de propiedad, basta con la constancia de la condición de demanial del bien que la Administración local trata de recuperar de oficio, sin necesidad de que aquélla tenga que acreditar además la efectividad de una posesión pública del bien que, por lo demás, es inherente al carácter y régimen jurídico del bien que constituye un camino público y que se entiende destinado al uso público (art. 339.1º Código Civil). Solo cuando no hay reconocimiento o constancia de la demanialidad del bien, resulta aplicable la jurisprudencia, según la cual, basta con la acreditación de una posesión pública anterior y la existencia de una usurpación reciente de tales bienes (art. 71.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), sin que la Administración local deba acreditar en sede jurisdiccional contencioso-administrativa la plena titularidad demanial de aquéllos; y ello, naturalmente, sin perjuicio de la acción de quien se crea titular dominical de los bienes sobre

los que se ejercita el *interdictum proprium* para reivindicarles ante la Jurisdicción civil, ya que ni la Administración por sí, primero, ni esta Jurisdicción, después, pueden determinar las titularidades dominicales o resolver las cuestiones de propiedad (arts. 2 .a) y 4 LJCA)".

Y el Dictamen núm. 925/2018 del Consejo Consultivo de Andalucía, emitido como preceptivo para la revisión de oficio, indica:

"Pues bien, como es sabido, la doctrina reiterada del TS pone de manifiesto su denodada preocupación por salvaguardar los mecanismos de protección jurídica del dominio público, lo que ha llevado a nuestros Tribunales a reiterar que, para que resulte procedente la adopción de determinadas actuaciones administrativas de protección y defensa del dominio público local basta con que esté sustentada en suficientes indicios que las legitiman sin que sea preciso para ello una prueba plena, exhaustiva y acabada, puesto que con ello ni se prejuzga ni se decide sobre la naturaleza y la definitiva pertenencia dominical de dichos bienes, cuestión ésta que corresponde en exclusiva a la jurisdicción civil, que finalmente decidirá sobre la definitiva titularidad declarada en el eventual acuerdo impugnado (STSJ de Andalucía de 26 de febrero de 2003). De igual forma, la citada normativa reguladora del patrimonio público local posibilita dentro de la definición de la escala de la demanialidad proteger un supuesto estado posesorio que nace, a su vez, de un presunto estado demanial de tal suerte que, por definición, la presunción de titularidad respecto de un bien no exige la plena certeza de la misma, sino que se cuente con la suficiente prueba documental, aunque ésta ni sea definitiva ni tampoco determinante de la titularidad pública de forma plena y acabada. En el caso sometido a nuestra consideración, por virtud del bagaje probatorio incorporado en el expediente y al que acaba de hacerse referencia, esta presunción de demanialidad existe y conforma *prima facie* la realidad posesoria a favor de la Corporación local, de donde puede inferirse que, en términos expresados, la licencia afecta al dominio público local, lo que permite sostener la aseveración de que resulta contraria al ordenamiento jurídico en tanto que permite realizar actos presuponiendo la titularidad privada del terreno cuando la presunción, como acaba de razonarse, es justamente la contraria."

Tercero: Al amparo de lo dispuesto en el art. 9 del RBEL, el art. 68 de la LBRL, el art. 54.3 del TRRL y el art. 85 del RBELA las

Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

En esta misma línea, el art. 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas con carácter básico, establece el deber de las Administraciones Públicas de proteger y defender su patrimonio, a cuyo efecto, tienen la facultad y el deber de ejercer las potestades administrativas y de ejercer las acciones judiciales que procedan.

Cuarto: Entre las potestades que ostentan las Entidades Locales enumeradas en el art. 63 de la LBEL, el art. 44 del RBEL y el art. 119 del RBELA se encuentra la recuperación de oficio de sus bienes.

Así, el art. 66 de la LBEL las Entidades Locales, el art. 70 LBRL y el art. 140 del RBELA establecen que podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento la tenencia de sus bienes de dominio público.

Quinto: El procedimiento establecido para la recuperación de oficio de bienes patrimoniales o demaniales viene regulado en los arts. 140 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.

Sexto: Con respecto a la competencia para la resolución del procedimiento, y siguiendo el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.

La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.”

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 22.04.2024, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Declarar la posesión a favor del Ayuntamiento de Almuñécar y proceder a la recuperación posesoria del vial conocido como Calle LAS TERRAZAS, quedando la Entidad facultada para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

SEGUNDO. Requerir a don XXXX con NIF XXX en representación de la Comunidad de Propietarios Fase III de Las Terrazas XXX, para que en un plazo de cinco días proceda a reponer la calle, retirando la barrera instalada al completo, devolviéndola a su estado primitivo, con el apercibimiento de que, transcurrido ese tiempo este Ayuntamiento, a través de personal propio o ajeno, realizará el acto por sí, con todos los gastos a costa del obligado, incluidos los honorarios de los Técnicos que fuesen necesarios, así como demás personal de mantenimiento y materiales empleados, conforme a la valoración efectuada por los servicios técnicos municipales que consta para su conocimiento.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto hasta la completa reposición del vial.

18°.- Expediente 3670/2024.- Moción del Grupo Municipal Popular para nombrar el Paseo de las Flores como Paseo Miguel Ángel Blanco.

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Partido Popular para nombrar el Paseo de las Flores como Paseo Miguel Ángel Blanco, siguiente:

"Rafael Caballero Jiménez, portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Almuñécar, según lo establecido en el Art. 97.2 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, presenta al Pleno, para su debate y aprobación la siguiente Moción:

Nombrar el actual "PASEO DE LAS FLORES" como "PASEO MIGUEL ÁNGEL BLANCO"

Este año 2024 se conmemora el 27 Aniversario del secuestro y asesinato de Miguel Ángel Blanco a manos de la banda terrorista ETA. Desde el Partido Popular de Almuñécar- La Herradura compartimos con la Fundación Miguel Ángel Blanco la necesidad de recordar su figura, sobre todo entre los más jóvenes de nuestro municipio.

El 60% de los jóvenes españoles no sabe quién fue Miguel Ángel Blanco y más del 70% de estos afirma conocer poco o nada sobre lo que significó. Unos datos que evidencian la necesidad de transmitir su memoria, de explicar quién fue y lo que supone su figura.

A través de esta iniciativa, desde el Grupo Popular de Almuñécar, se pretende recoger la petición realizada hace escasas semanas por la propia Fundación Miguel Ángel Blanco para ayudar a transmitir su memoria y terminar con el desconocimiento de la juventud sobre el joven político vasco secuestrado y asesinado por ETA.

Miguel Ángel Blanco, un joven concejal del PP en Ermua, secuestrado y asesinado por la banda terrorista ETA cuando tenía 29 años, en julio de 1997, es, por encima de todo, un símbolo de la libertad, de la conciencia social contra el terrorismo y de la inocencia de todas las víctimas.

Su secuestro y asesinato a manos de ETA marcó un antes y un después en la lucha contra el terrorismo. Levantó la voz de todo un país entero contra la banda terrorista al grito de 'Basta Ya'.

Se da la circunstancia de que Almuñécar, no hay en este momento ningún espacio, ni calle, ni plaza, que lleve el nombre de Miguel Ángel Blanco. En el resto de España hay más de 100 espacios públicos que llevan su nombre.

Por ello, no queremos que pasen desapercibidos los 27 años de su secuestro y asesinato. Y es por esto que solicitamos al Ayuntamiento Pleno, que una de las calles lleve su nombre a partir de ahora.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se eleva la siguiente, PROPUESTA:

PRIMERO. Acordar por el Pleno Municipal nombrar el actual "PASEO DE LAS FLORES" como "PASEO MIGUEL ÁNGEL BLANCO", con el fin de contribuir a recordar su figura y ayudar a terminar con el desconocimiento de la juventud sobre el joven político vasco secuestrado y asesinado por ETA.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Fundación Miguel Ángel Blanco."

Vista la moción presentada, el Ayuntamiento Pleno, con trece votos a favor de los Concejales de los Grupos Partido Popular y Partido Socialista Obrero Español, y con siete votos en contra de los Concejales de los Grupos Convergencia Andaluza y Almuñécar Unida para la Gente, acordó:

PRIMERO. Nombrar el actual "PASEO DE LAS FLORES" como "PASEO MIGUEL ÁNGEL BLANCO", con el fin de contribuir a recordar su figura y ayudar a terminar con el desconocimiento de la juventud sobre el joven político vasco secuestrado y asesinado por ETA.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Fundación Miguel Ángel Blanco.

19°.- Expediente 3666/2024.- Moción del Grupo Municipal de Almuñécar Unida para la Gente para promover la retirada de instalaciones de amianto en los edificios de Almuñécar.

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Almuñécar Unida para la Gente para promover la retirada de instalaciones de amianto en los edificios de Almuñécar, siguiente:

“El uso del amianto quedó totalmente prohibido en la Unión Europea en 2005. En el caso de España, fue a partir de diciembre del año 2001 cuando una Orden Ministerial sobre sustancias y preparados peligrosos prohibió la utilización, producción y comercialización de productos que contengan amianto. Esta prohibición ha eliminado una importante fuente de riesgo, pero no ha significado que el amianto haya desaparecido de nuestras ciudades. Toneladas de esta fibra continúan en nuestros edificios, sobre todo en tuberías y techos de uralita. Un ejemplo de inmueble con amianto es el edificio abandonado de Tropical Fruit, cuyo tejado es de uralita.

La solución al problema no es sencilla, ya que las operaciones de retirada del amianto comportan un riesgo para los trabajadores que las acometan, debiendo ser realizadas por empresas especializadas.

La Ley de Residuos y Suelos Contaminados establece en la disposición adicional decimocuarta que “En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada”.

Esta Ley entró en vigor el 10-4-2022. Por lo tanto, ya vamos tarde en nuestro municipio.

Por otro lado, en la web municipal no se encuentra información que oriente a los vecinos que tengan este tipo de material, sobre todo planchas de uralita, acerca de los procedimientos que deben seguirse para su retirada. No es inusual, por tanto, ver planchas de uralita en edificios abandonados e incluso en edificios que siguen en uso, debido al desconocimiento ciudadano de qué hacer con estos materiales o bien a la imposibilidad de poder afrontar el coste económico que supone contratar a una empresa especializada en su retirada.

Por ello, **proponemos al Pleno Municipal la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:**

1. El Ayuntamiento elaborará a la mayor brevedad un Inventario de inmuebles públicos y privados que contengan amianto.
2. El Ayuntamiento elaborará un Plan de intervención para eliminar los componentes de amianto que pudiera haber en edificios públicos.
3. El Ayuntamiento establecerá un Plan de Ayudas Municipales que facilite la retirada de las instalaciones de fibrocemento (Amianto) en los inmuebles de particulares.
4. El Ayuntamiento incluirá en su página web la información necesaria que permita a la ciudadanía conocer los edificios con amianto y los pasos que se deben seguir para retirar estos materiales”.

Vista la moción presentada, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. El Ayuntamiento elaborará a la mayor brevedad un Inventario de inmuebles públicos y privados que contengan amianto.

SEGUNDO. El Ayuntamiento elaborará un Plan de intervención para eliminar los componentes de amianto que pudiera haber en edificios públicos.

TERCERO. El Ayuntamiento establecerá un Plan de Ayudas Municipales que facilite la retirada de las instalaciones de fibrocemento (Amianto) en los inmuebles de particulares.

CUARTO. El Ayuntamiento incluirá en su página web la información necesaria que permita a la ciudadanía conocer los edificios con amianto y los pasos que se deben seguir para retirar estos materiales.

20°.- Resoluciones de Alcaldía.

Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, núm. 0845 de 22.02.2024 a la núm. 1618 de fecha 22.04.2024, de lo que se da por enterado el Ayuntamiento Pleno.

21°.- Ruegos y preguntas.

Se plantean varios ruegos y preguntas que son respondidas por el Sr. Alcalde en el acto conforme al artículo 97.7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las dieciocho horas y cincuenta y un minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.